

JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL

A sus habitantes da a saber



BANDO MUNICIPAL 2017



Juan Hugo De La Rosa García

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Que en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 128 fracciones II y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 48 fracciones III y 160 de la Ley Orgánica del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio de Nezahualcóyotl, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl de Nezahualcóyotl 2016-2018, por acuerdo de Cabildo de fecha treinta de enero del año dos mil diecisiete, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los diversos 112, 113, 122, 123, 124 y 128, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 31 fracción I, 48, fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL 2017 ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando Municipal es de interés público y de observancia general dentro de su territorio. Tiene por objeto, entre otros; generar programas y acciones; para mantener el orden público, la seguridad, tranquilidad y la preservación del medio ambiente, promover, respetar, proteger y garantizar el goce de los Derechos Humanos, establecer las medidas de prevención, seguridad y protección para garantizar la integridad física, psicológica y moral de los habitantes y vecinos del Municipio, estableciendo normas generales básicas para lograr una adecuada organización territorial, gobierno, participación ciudadana y delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que faciliten las relaciones en un marco de seguridad e igualdad entre sus habitantes, con la finalidad de orientar las políticas de la Administración Pública Municipal hacia una gestión eficaz, eficiente y sustentable, buscando garantizar el desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes.

Artículo 2.- Son elementos constitutivos del Municipio Libre de Nezahualcóyotl, Estado de México, territorio, población, gobierno y patrimonio propios, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa

Artículo 3.- El Municipio de Nezahualcóyotl cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo Primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo relativo al poder público de los Municipios.

Artículo 4.- En lo concerniente a su régimen interior, el Municipio de Nezahualcóyotl, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como por el presente Bando Municipal, los reglamentos que de él emanen, las circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 5.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio y población del Municipio de Nezahualcóyotl y ejercen sus funciones de manera autónoma en lo relativo a la organización política, administrativa y de servicios públicos de carácter municipal, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 122, 123, 124, 125, 126 y 127 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 6.- Los reglamentos, acuerdos, circulares, planes, programas y cualquier otra disposición administrativa que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, habitantes nezahualcoyotlenses, mexiquenses, vecinos o transeúntes; por lo que el desconocimiento del mismo, no exime de la obligación de su cumplimiento y de las sanciones aplicables, por su inobservancia.

Artículo 7.- Para los efectos del presente Bando Municipal de Nezahualcóyotl, se tendrá por entendido:

I. Ayuntamiento: Es el cuerpo colegiado constituido en una asamblea deliberante, integrada por un Presidente Municipal, tres Síndicos y diecinueve

Regidores, quienes determinan los lineamientos generales del Gobierno Municipal, correspondiendo al Presidente la ejecución de los mismos a través de las dependencias y unidades administrativas previamente conformadas.

II. Bando: El presente Bando Municipal de Nezahualcóyotl.

III. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

IV. Municipio: Es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 122, 123, 124, 125, 126 y 127 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.

V. Presidente Municipal: Presidente Municipal de Nezahualcóyotl.

Artículo 8.- Son fines del Gobierno Municipal:

I. Promover la integración social de sus habitantes, la cultura de la no discriminación por su origen étnico, racial, sexo o preferencia sexual, idioma, religión, opinión política o condición económica, ponderación de los Derechos Humanos y perspectiva de género, ser factor de unidad y participación solidaria entre distintos sectores del Municipio impulsando la solución de los problemas y necesidades comunes;

II. Ejercer un gobierno garante que actúe con total apego a derecho, respetando, promoviendo, regulando y garantizando el goce y ejercicio efectivo de los Derechos Humanos en condiciones de equidad e igualdad en el trato de las personas, observando las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en aquellas contenidas en las leyes federales y locales aplicables.

III. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar común de la población.

IV. Salvaguardar y garantizar la integridad y seguridad del territorio municipal, de su población y de sus instituciones en forma integral.

V. Organizar, administrar y regular los servicios públicos municipales para la satisfacción de las necesidades de la población.

VI. Promover el desarrollo social mediante acciones directas o en coordinación con autoridades del ámbito Federal, Estatal y otras Entidades Municipales, en beneficio de la ciudadanía, para garantizar a la población bienestar, salud, educación, cultura, trabajo, seguridad pública, abasto, vivienda, recreación, cultura física y deporte, seguridad vial y otros, siendo estos rubros enunciativos mas no limitativos; bajo los principios rectores de transparencia, equidad y legalidad; tomando siempre en consideración la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

VII. Promover el desarrollo y crecimiento económico mediante acciones directas o en coordinación con autoridades del ámbito Federal, Estatal y otras Entidades Municipales, con la participación de los diferentes sectores para elevar los niveles de productividad en la industria, comercio, comunicaciones, transportes, turismo y artesanías, respetando en todo momento el medio ambiente y los Derechos Humanos.

VIII. Impulsar la creación de empresas y/o cooperativas con la participación de los sectores público y privado, principalmente en actividades económicas de beneficio social.

IX. Impulsar y promover acciones tendientes a proteger, preservar, conservar y mejorar el medio ambiente así como la prevención de la contaminación en coordinación con autoridades del ámbito Federal, Estatal, Entidades Municipales, organizaciones de la sociedad civil y empresas y en su caso aplicar las medidas para la remediación de daños provocados al medio ambiente, para garantizar la salud e higiene de las personas y de sus bienes.

X. Organizar y coadyuvar como autoridad auxiliar en caso de que las leyes de la materia así lo indiquen, en relación a asuntos del orden Federal y Estatal.

XI. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el Patrimonio Cultural del Municipio, incluyendo las artes populares, la belleza natural, las esculturas y monumentos públicos y la memoria histórica; así como preservar y fomentar las tradiciones, las costumbres, hechos sobresalientes, registros documentales, fotográficos y en video que promuevan el sentido de identidad y pertenencia Municipal.

XII. Conducir y regular la planeación del desarrollo socioeconómico del Municipio, en coordinación con dependencias Federales, Estatales, Municipales y, con participación de los sectores social y privado. Las acciones de las autoridades municipales se sujetarán a los ejes rectores del Plan de Desarrollo Municipal de Nezahualcóyotl 2016-2018, al Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos que integren el Sistema Municipal de Planeación en congruencia con los planes de Desarrollo Estatal y Federal.

XIII. Organizar, administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles y derechos que le son propios, pertenecientes a su patrimonio, con las limitaciones que las leyes Estatales y Federales le imponen, conforme a su capacidad legal para adquirir y disfrutar sus bienes patrimoniales.

XIV. Auxiliar a las autoridades Estatales y Federales que lo requieran para que cumplan sus funciones en el territorio municipal.

XV. Mediar entre los habitantes del Municipio en conflictos de carácter personal, vecinal o familiar a través de las Oficialías Mediadoras Conciliadoras.

XVI. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos u otros ordenamientos legales, a través de las Oficialías Calificadoras.

XVII. Garantizar la moral pública, fortalecer la identidad municipal y prevenir el alcoholismo, la prostitución, la drogadicción o cualquier otro vicio que denigre y perjudique a las personas.

XVIII. Promover la integración de la familia a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, por sí misma o en coordinación con otras instituciones afines.

XIX. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades: Nacional, Estatal y Municipal, el amor y respeto a los más altos valores de la Patria.

XX. Incorporar a la vida productiva, a personas con discapacidad.

XXI. Promover el desarrollo de las personas en igualdad de condiciones, con perspectiva de género, procurando ser factor de unidad entre los sectores sociales, privilegiando el respeto a los Derechos Humanos de los grupos vulnerables, entre ellos, las personas con discapacidad, adultos mayores, madres solteras, personas en situación de calle o abandono, propiciando condiciones de accesibilidad a los espacios públicos y coordinando sus acciones en la promoción de programas recreativos, culturales, educativos, sociales; particularmente en la atención a grupos vulnerables, con las instancias Estatales y Federales competentes.

XXII. Apoyar a los adultos mayores con programas tendientes a capitalizar su experiencia y conocimientos, así como con programas de asistencia social.

XXIII. Coadyuvar y promover campañas de integración familiar, de protección patrimonial a los adultos mayores y personas con discapacidad.

XXIV. Propiciar, fomentar y fortalecer el espíritu democrático de la comunidad.

XXV. Promover y difundir la práctica de los valores como principios básicos que aseguren la convivencia entre los habitantes del municipio;

XXVI. Promover la protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arquitectónicos, artísticos y de aquellos que se hayan

edificado en memoria y reconocimiento de personajes o grupos que por su trabajo o lucha hayan dejado algún legado para la sociedad y que amerite su reconocimiento.

XXVII. Fomentar el valor cívico, cultural, artístico y turístico del municipio, a fin de incentivar la identidad municipal y reconocer a quienes destaquen por sus servicios comunitarios.

XXVIII. Crear el Consejo Municipal de Protección Civil, para prevenir a la comunidad de todo tipo de siniestros.

XXIX. Estructurar y promover programas educativos, sociales, recreativos y culturales especiales para grupos vulnerables, personas con discapacidad, adultos mayores, madres solteras y personas en situación de calle o abandono.

XXX. Asegurar que todas las personas tengan acceso en igualdad de condiciones a los edificios e instalaciones abiertas al público, al transporte público, a la información de sus derechos y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de la información así como a otros servicios, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opciones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XXXI. Promover la participación de la sociedad o de las instituciones que busquen asegurar e integrar a la familia, salvaguardando los derechos de las mujeres, de las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, a una vida libre de violencia, incluyendo a los demás grupos en situación de vulnerabilidad.

XXXII. Hacer cumplir las disposiciones reservadas al Municipio en apego al artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

XXXIII. Informar y difundir a los habitantes del Municipio de las acciones de gobierno, obras, servicios y programas sociales que en beneficio de la comunidad, lleve a cabo la Administración Pública Municipal.

XXXIV. Organizar, administrar y actualizar los registros, padrones y catastros de todo orden en el ámbito de su competencia y como autoridad auxiliar en los ámbitos Estatales o Federales.

XXXV. Promover y fortalecer las relaciones interinstitucionales en materia de política interior y exterior.

XXXVI. Promover y fomentar actividades de concertación política, que permitan la colaboración del sector público y privado, en la aplicación de los programas y proyectos para el Municipio.

XXXVII. Promover estrategias de diagnóstico político, social, económico y cultural para el desarrollo integral del Municipio.

XXXVIII. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente a nivel municipal, que bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, logre promover la eficacia y eficiencia de la Administración Pública Municipal, abata la corrupción, promueva la transparencia y fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Municipio.

XXXIX. Participar en la coordinación de las unidades administrativas y servidores públicos municipales, con las dependencias, entidades públicas y organismos Estatales y Federales, en los programas y acciones que lleve a cabo para lograr un proceso de mejora regulatoria integral.

XL. Elaborar y Actualizar el Marco Regulatorio Municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, modificaciones al Bando, acuerdos y demás regulaciones o reformas a estas y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas.

XLI. Evaluar y aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal.

XLII. Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación, con dependencias Federales y/o Estatales, y con los Municipios en materia de mejora regulatoria.

XLIII. Integrar y mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios municipales así como los requisitos, plazos y cargas tributarias para su inclusión en el registro municipal.

XLIV. Observar las políticas de gobierno digital que emitan los órganos competentes en la materia, con el fin de que sean implementados los criterios correspondientes para la realización de los trámites a través de las tecnologías de la información.

XLV. Establecer de acuerdo con la Agenda Digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnológicas de la información y comunicación para el Gobierno Digital.

XLVI. Las demás que determine el Ayuntamiento, conforme a sus facultades y atribuciones.

Artículo 9.- Para el cumplimiento de sus fines, el Gobierno Municipal, conforme a la distribución de competencias, tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, aprobar y expedir este Bando Municipal de Nezahualcóyotl y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el Gobierno y la Administración Pública Municipal.

II. Proponer iniciativas de ley y decretos en materia Municipal.

III. Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte.

IV. Promover la suscripción de convenios metropolitanos en las materias de obras públicas y desarrollo urbano, e inclusive con otras entidades federativas no conurbadas con el Municipio.

V. Dar cumplimiento y aplicación a las disposiciones legales en materia de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Medio Ambiente y Vivienda,

VI. Verificar, inspeccionar e imponer sanciones haciendo coercitiva su aplicación, considerando en todo momento el respeto y protección de los Derechos Humanos.

VII. Las demás que le otorguen las leyes, este Bando Municipal de Nezahualcóyotl, los reglamentos municipales y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- En el Municipio de Nezahualcóyotl, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y leyes reglamentarias.

En consecuencia, todas las autoridades del municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a respetar, promover, proteger y garantizar los Derechos Humanos.

Para cumplir con las disposiciones Federales y Estatales, el Ayuntamiento tiene la obligación de prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los Derechos Humanos que cometan sus servidores públicos, en los términos que establezca la Ley.

Artículo 11.- El Ayuntamiento realizará las siguientes acciones en materia de Derechos Humanos:

- I. Amplia difusión por los medios adecuados, promoviendo entre la ciudadanía Nezahualcoyotlense el respeto a los Derechos Humanos atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Implementar las acciones convenientes entre las y los servidores públicos municipales, a fin de no vulnerar el derecho a la no discriminación que esté motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad de la persona, que tenga como objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Establecer los mecanismos necesarios para que en las galeras o centros de detención y arresto municipales, se respete la dignidad y los Derechos Humanos, asentando la edad de las personas;
- IV. Implementar, a través de las áreas correspondientes del Ayuntamiento, programas destinados a promover la protección de los Derechos Humanos de los grupos vulnerables, entre ellos las niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas adultas mayores y con discapacidad que residan o transiten dentro del municipio;
- V. El Ayuntamiento ejecutará las acciones pertinentes para que todo servidor público del municipio, esté obligado a responder de las quejas que con motivo de sus servicios presenten las y los ciudadanos, y cumplir las recomendaciones, que en su caso, emitan los organismos públicos de Derechos Humanos.

Artículo 12.- El Ayuntamiento protegerá los derechos fundamentales de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia del trabajo que realicen en la promoción y defensa de los Derechos Humanos así como del ejercicio de la libertad de expresión y periodismo, cuyo asentamiento o domicilio, personal y/o laboral, se encuentre en el territorio de Nezahualcáyotl, o quienes transiten dentro del municipio.

Se entiende por persona Defensora de Derechos Humanos: La persona física que actúe individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los Derechos Humanos.

Se entiende por periodista: La persona física, representante o funcionario de los medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole, cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.

Para cumplir con esta disposición, el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Comunicación Social en coordinación con la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, realizarán acciones tendentes a promover la defensa y el respeto de los derechos fundamentales de este sector, entre las y los servidores públicos y personas que tengan contacto con defensores de Derechos Humanos, periodistas, comunicadores o medios de comunicación.

El o la titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, servirá de enlace al interior del municipio y, en su caso, con los mecanismos Federales y Estatales, con capacidad de gestión y decisión en esta materia.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 13.- El Municipio integra su patrimonio con el conjunto de recursos financieros y patrimoniales de que dispone el Gobierno Municipal para la realización de sus fines. Los recursos patrimoniales, están integrados por los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio y los rendimientos y/o utilidades que éstos producen. Los recursos financieros se integran por los ingresos fiscales establecidos en la Ley, así como los provenientes de créditos o empréstitos contratados.

La Hacienda Pública Municipal, como lo indica la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, está integrada por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos.
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales.
- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes Federales y del Estado.
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal perciba.
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba.

Artículo 14.- Los bienes que integran el Patrimonio Municipal estarán destinados a satisfacer las necesidades públicas, las cuales sólo podrán desincorporarse del servicio público por causa justificada, previa aprobación del Ayuntamiento, reunido en sesión de Cabildo y autorización de la Legislatura del Estado, en términos de las leyes aplicables.

Artículo 15.- Son bienes de dominio público Municipal:

- I. Los de uso común.
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los que de hecho se utilicen para ese fin.
- III. Los muebles que por su naturaleza no sean sustituibles e inmuebles propiedad del Municipio.
- IV. Los camellones.
- V. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores.
- VI. Las pinturas, murales, esculturas, monumentos y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus Entidades.
- VII. Las edificaciones, plantaciones, estructuras incorporadas o adheridas permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio, se consideran como del dominio público municipal por derecho de accesión.

Artículo 16.- Son bienes de dominio privado Municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación o extinción de Organismos Auxiliares Municipales, en la proporción que corresponda al Municipio.
- II. Los muebles e inmuebles que formen parte de su patrimonio o que adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.
- III. Los demás muebles e inmuebles que por cualquier título adquiera el Municipio y que el Ayuntamiento considere como tal.

Artículo 17.- Los bienes del dominio público y privado municipal, los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos, las rentas y productos de todos los bienes municipales, las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes Federales y del Estado, las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal perciba, las donaciones, herencias y legados que reciban, los recursos propios, cualquier tipo de ingreso, así como también cualquier saldo en dinero que se encuentre depositado en Instituciones Bancarias, serán inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional.

Artículo 18.- Ante la imposibilidad de embargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del presente Bando y atento a lo dispuesto en los artículos 251 y 252 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México, este Ayuntamiento establecerá una partida presupuestal específica para la liquidación de laudos y convenios, ordenando, en su caso, el pago de las indemnizaciones, sueldos o cualquier prestación en dinero hasta el límite de la disposición presupuestal.

TÍTULO TERCERO

DEL NOMBRE, ESCUDO Y FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 19.- El Municipio tiene el nombre de Nezahualcōyotl y solamente podrá ser modificado o sustituido, previas las formalidades establecidas por la Ley.

Artículo 20.- El Municipio tiene el nombre de origen náhuatl, "Nezahualcōyotl", en honor del Tlatoani (Gran Señor) de Texcoco; vocablo compuesto por las voces de "Ne", pronombre de la primera persona; "Nahual", ayuno, y "Cōyotl", coyote, que juntas significan: "Coyote que Ayuna"

Artículo 21.- El Escudo del Municipio se compone de los siguientes elementos: El elemento central es una imagen abstracta de la escultura del Coyote en color blanco, simbolizando la identidad del municipio, así como la libertad y la paz. Se enmarca con una figura geométrica similar a un trapecio formado por polígonos o triángulos multicolores representando la diversidad social, política y cultural, así como la unidad de los habitantes del municipio. Este elemento es la base de su fuerza, debido a la variedad de opiniones y voces que forman en conjunto, una identidad firme y moderna.

La cromática hace referencia a la descomposición de la luz a través de un prisma. Esta luz que es un elemento indispensable de la vida en la tierra, muy presente en la poesía del Rey Nezahualcōyotl.

Al lado derecho de la imagen de la Cabeza del Coyote, se ubican el nombre del Municipio "Nezahualcōyotl", nombre que procede de la lengua náhuatl Nezahualcoyotzin (que deriva de Nezahual-ayuno- y Coyotl – coyote-), y significa "Coyote que Ayuna", el cual está formado por tres líneas de texto separando dos sílabas, estas tres líneas de texto hacen referencia a la fuerza e importancia del número "3" en la conformación de la materia y la naturaleza, número elemental que representa perfección, equilibrio, firmeza y crecimiento.

El color del nombre Nezahualcōyotl, es negro en su primera línea, gris en la segunda central y negro la tercera. Este color es por excelencia representativo de la firmeza, neutralidad y formalidad. El tono gris derivado de este mismo color le añade elegancia y al mismo tiempo representa un color institucional que está relacionado con la tolerancia y civilidad.

La tipografía es moderna y en mayúsculas que denotan seguridad y experiencia con un toque de color rosa en el acento, que hace referencia a la equidad de género, elemento principal en el sello de este gobierno.

Se remata el nombre del Municipio con el período de la administración en letra más delgada en color negro y decorado con puntos rosas a los extremos, siguiendo el concepto de enfoque de igualdad.

El lema de gobierno es "Ciudad de Todos" que fortalece la idea de la diversidad que contribuye al crecimiento del Municipio con este valor de la pluralidad de voces y orígenes.

Artículo 22.- El nombre, Escudo y el lema son patrimonio del Municipio y serán utilizados únicamente de manera oficial por las autoridades, dependencias y organismos municipales, por lo cual la documentación, identificación del personal, vehículos, difusión de acciones de gobierno y cualquier otro medio empleado por el Municipio de forma oficial, deberán exhibir el Escudo.

Artículo 23.- El Escudo no será objeto de concesión, por ninguna persona física o jurídica colectiva ajena a la autoridad municipal.

CAPÍTULO II

DE LAS FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO

Artículo 24.- Se consideran fechas cívicas y de celebración especial y obligatoria en el Municipio, además de las establecidas en el Calendario Cívico Oficial y la Ley Federal del Trabajo:

- I. 2 de Marzo; Aniversario de la Erección del Estado de México.
- II. 23 de Abril; Aniversario de la Erección del Municipio de Nezahualcōyotl.

TÍTULO CUARTO

Capítulo I

LÍMITES Y EXTENSIÓN GEOGRÁFICA

Artículo 25.- El territorio del Municipio de Nezahualcóyotl, ocupa una extensión de 63.44 kilómetros cuadrados de superficie y se asienta en la porción oriental del Valle de México. La ubicación geográfica del territorio municipal, tiene las siguientes coordenadas extremas:

Latitud Norte del paralelo 19° 21' 36" y 19° 30' 04" al paralelo; Longitud Oeste del meridiano 98° 57' 57" y 99° 04' 17" al meridiano. Limita al Noroeste con el Municipio de Ecatepec de Morelos y la zona federal del Lago de Texcoco; al Oeste con las Delegaciones Gustavo A. Madero y Venustiano Carranza de la Ciudad de México; al Este con los Municipios de La Paz, Chimalhuacán y Atenco; al Sur con las Delegaciones Iztapalapa e Iztacalco de la Ciudad de México.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 26.- Para su organización territorial y de gobierno, el Municipio comprende: la Cabecera Municipal Ciudad Nezahualcóyotl y la Unidad Administrativa Zona Norte comprendiendo las colonias con las denominaciones siguientes:

1. Agua Azul Grupo A Súper 4
2. Agua Azul Grupo B Súper 23
3. Agua Azul Grupo B Súper 4
4. Agua Azul Grupo C Súper 4
5. Agua Azul Grupo C Súper 23
6. Agua Azul Sección Pirules
7. Amipant
8. Ampliación Campestre Guadalupeana
9. Ampliación Ciudad Lago
10. Ampliación Ciudad Lago ASA
11. Ampliación Ciudad Lago Comunicaciones
12. Ampliación Ciudad Lago Triángulo
13. Ampliación Evolución
14. Ampliación el Sol
15. Ampliación Gral. José Vicente Villada Sup 43
16. Ampliación Gral. José Vicente Villada Sup 44
17. Ampliación Impulsora (Las Antenas)
18. Ampliación Las Águilas
19. Ampliación Romero (Las Fuentes)
20. Ampliación Villada Poniente
21. Ampliación Villada Oriente
22. Ángel Veraza
23. Atlacomulco
24. Aurora Primera Sección
25. Aurora Segunda Sección
26. Aurora Tercera Sección
27. Aurora Oriente
28. Aurora Romero
29. Aurora Sección A
30. Aurora Sur
31. El Barco Primera Sección
32. El Barco Segunda Sección
33. El Barco Tercera Sección
34. Bosques de Aragón
35. Bosques de Viena
36. Camellones de Periférico
37. Campestre Guadalupeana
38. Ciudad Lago
39. Ciudad Jardín Bicentenario
40. Constitución 1857
41. Cuchilla del Tesoro
42. Del Periodista
43. El Sol
44. Esperanza
45. Estado de México
46. Evolución
47. Evolución Poniente
48. Evolución Súper 22
49. Evolución Súper 24
50. Evolución Súper 43
51. Fraccionamiento Rey Nezahualcóyotl
52. Formando Hogar
53. General Vicente Villada
54. Impulsora Popular Avícola
55. Izcalli Nezahualcóyotl
56. Jardines de Guadalupe
57. Juárez Pantitlán
58. Juárez Pantitlán Sección II
59. Juárez Pantitlán Sección III
60. Juárez Pantitlán Sección IV
61. La Aurorita
62. La Joyita
63. La Perla
64. Las Águilas
65. Las Armas
66. Lázaro Cárdenas (Canal de Sales)
67. Loma Bonita
68. Lotes Sección San Lorenzo
69. Manantiales
70. Maravillas
71. Maravillas Sección Central
72. Martínez del Llano
73. Metropolitana Primera Sección
74. Metropolitana Segunda Sección
75. Metropolitana Tercera Sección
76. México I
77. México II
78. México III
79. Mi Retiro
80. Modelo
81. Nezahualcóyotl I
82. Nezahualcóyotl II
83. Nezahualcóyotl III
84. Nueva Juárez Pantitlán Sección I
85. Nueva Juárez Pantitlán Sección II
86. Nueva Juárez Pantitlán Sección III
87. Parque Industrial Nezahualcóyotl
88. Pavón Sección Silvia
89. Plazas de Aragón
90. Polígono III del Bordo de Xochiaca
91. Polígono IV del Bordo de Xochiaca
92. Porfirio Díaz
93. Porvenir
94. Prados de Aragón
95. Reforma A Sección I
96. Reforma A Sección II
97. Reforma B Ampliación la Perla
98. Romero
99. San Agustín Atlapulco
100. San Agustín Atlapulco II
101. San Mateito
102. Santa Martha
103. Tamaulipas Sección Virgencitas
104. Tamaulipas Sección El Palmar
105. Tamaulipas Sección Las Flores
106. Tamaulipas Sección Oriente
107. Unidad Habitacional Antonio Alzáte
108. Valle de Aragón
109. Vergel de Guadalupe
110. Volcanes
111. Xochitenco

Y conforme a las mismas establecerá su organización política y administrativa interna.

Artículo 27.- El Ayuntamiento, en cualquier tiempo podrá hacer las segregaciones, adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción territorial de las colonias y asentamientos humanos, de acuerdo con el número de habitantes y servicios públicos existentes; asimismo, podrá acordar los ajustes a los nombres o denominaciones de las diversas colonias y asentamientos humanos municipales, así como las que por solicitud de sus habitantes se formulen por razones históricas, culturales, sociales o políticas, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos aplicables.

TÍTULO QUINTO

DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

Capítulo I

De los Habitantes

Artículo 28.- Son habitantes del Municipio, las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio

Los habitantes del municipio adquieren la categoría de:

I. Originarios: Las personas nacidas dentro del territorio Municipal.

II. Vecinos: Son las personas que tengan cuando menos 6 meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal o manifiesten expresamente ante la autoridad Municipal el deseo de adquirir la vecindad.

La categoría de vecino se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal o renuncia expresa.

La vecindad en un municipio no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.

Artículo 29.- Los vecinos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A. DERECHOS:

I. Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal, así como para el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones;

II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las leyes respectivas, así como desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y otras que les sean encomendadas;

III. Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;

IV. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos del Municipio o para participar en las organizaciones que se constituyan para la atención de sus necesidades;

V. Vivir en un medio ambiente libre de contaminación sano y participar en las acciones y programas que genere el Ayuntamiento para este fin;

VI. Presentar sus quejas y/o denuncias con motivo de actuaciones presuntamente irregulares de los servidores públicos;

VII. Los demás que se confieren a favor de los habitantes y vecinos del Municipio en las disposiciones Federales, Estatales y Municipales.

Las relaciones entre las autoridades municipales y la población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de las mujeres y hombres, garantizando el goce y ejercicio pleno de sus Derechos Humanos.

B. OBLIGACIONES:

I. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir con las leyes, reglamentos, disposiciones y señalamientos e indicaciones emanadas de las mismas.

II. Contribuir con el gasto público de la Hacienda Municipal de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.

III. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello.

IV. Inscribir, enviar y cuidar que asistan a la escuela de instrucción preescolar, primaria, secundaria y media superior, los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o custodia, así como informar a la autoridad sobre las personas analfabetas de las que tengan conocimiento.

V. Inscribirse en los padrones correspondientes, expresamente determinados por las leyes Federales, Estatales y Municipales.

VI. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, tratándose de los varones en edad de cumplir con el Servicio Militar, así como remisos y las mujeres de manera voluntaria.

VII. Inscribir en el Padrón Catastral los bienes inmuebles de los cuales tengan legal propiedad.

VIII. Respetar el "uso del suelo" de acuerdo con las normas establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano y ordenamientos legales aplicables, conforme al interés general.

IX. Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión y mantenerlas en buen estado.

X. Bardar los predios de su propiedad ubicados dentro del territorio del Municipio.

XI. Preservar y promover el conocimiento del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio.

XII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación, mantenimiento y mejoramiento, evitando fugas y desperdicios de agua potable en sus domicilios, comercios o industrias; comunicando inmediatamente a la autoridad competente la existencia de fugas de agua en la vía pública,

XIII. No causar daños a los bienes muebles o inmuebles, así como al equipamiento urbano, obra o cualquier otro bien de la Administración Pública Municipal.

XIV. Denunciar a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras o brocales del sistema de agua potable o drenaje, a quien rompa la carpeta asfáltica, guarniciones y banquetas sin la autorización del Ayuntamiento, a quien deposite residuos sólidos urbanos en la vía pública, áreas públicas, zanjas, canales a cielo abierto o lotes baldíos y a quien los incinere produciendo gases tóxicos.

XV. Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen alguna actividad comercial, industrial o de servicios serán responsables del manejo, traslado y disposición final de sus desechos sólidos y líquidos que generen, o bien pagarán sus derechos conforme a lo establecido en la tarifa correspondiente por la prestación de este servicio a cargo del Ayuntamiento.

XVI. Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio o industria y/o predios de su propiedad y/o posesión, así como cuidar y conservar los árboles, plantas y animales silvestres que se encuentren frente y dentro de su domicilio.

XVII. Colocar en la fachada de su domicilio de manera visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal.

XVIII. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad y evitar que deambulen solos o sin correa, en lugares públicos, presentarlos al Centro de Vigilancia y Control Epidemiológico y de la Rabia cuando así lo requieran, y evitar la proliferación desordenada de los mismos; obligándose a que porten su collar de identificación y la placa de la última vacunación; de no ser así, serán capturados por el personal del área competente y enviados al lugar que determine la autoridad competente.

XIX. Hacerse responsables de las heces que depositen sus mascotas en cualquier lugar público, debiendo retirarlas inmediatamente, la omisión a esta disposición será sancionada conforme al Reglamento de la materia.

XX. Hacerse responsable de toda agresión directa o indirecta del o de los animales domésticos de su propiedad o bajo su cuidado, que ocasionen a habitantes, vecinos, personas, bienes particulares, Municipales, Estatales o Federales

XXI. Reportar al Ayuntamiento, todo daño ocasionado por cualquier animal doméstico dentro del territorio municipal, para conocimiento de las autoridades competentes.

XXII. Cuando un animal doméstico ocasione lesiones de cualquier tipo a alguna persona, se le capturará para la observación clínica que la norma establece, y se dará el seguimiento legal que la parte afectada considere pertinente.

XXIII. Responsabilizarse del número de animales domésticos que decida tener, en el entendido de que deberán mantenerlos sanos, bien alimentados y libres de abuso alguno, dentro de los límites de su propiedad y evitar afectar a terceros; implementando las medidas de contención y seguridad para que no deambulen libres en lugares públicos y puedan ocasionar u ocasionen lesiones o daños a las personas y/o bienes ajenos.

XXIV. Pagar las multas derivadas de sanciones por los daños que ocasionen los animales domésticos de su propiedad o posesión, de acuerdo a la normatividad, condiciones y plazos establecidos, así como implementar las acciones preventivas y de seguridad que les señale la reglamentación aplicable.

XXV. Denunciar a toda persona que abandone animales domésticos en cualquier condición de salud o sin vida, en predios baldíos, vía pública o espacios públicos, dentro del territorio del Municipio, conducta que será sancionada por la autoridad municipal competente y de acuerdo a la reglamentación correspondiente.

XXVI. Auxiliar a las autoridades municipales en la conservación y preservación de la salud individual y colectiva de los habitantes, conforme a los programas que el Ayuntamiento y/o la Administración Pública Municipal promueva, participando también en la conservación y mejoramiento del medio ambiente.

XXVII. Comparecer ante las autoridades municipales competentes, cuando sean citados por mandamiento escrito debidamente fundado y motivado.

XXVIII. Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad de las mujeres y los hombres, valorar y brindar a niñas, niños y población adolescente una educación libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sexistas.

XXIX. Denunciar ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro reglamento de carácter municipal.

XXX. Abstenerse de estacionar en vías primarias, secundarias y calles del Municipio vehículos en condiciones de abandono o que generen insalubridad, inseguridad ó obstrucción de paso peatonal o vehicular.

XXXI. Cuidar el agua dándole un uso adecuado de acuerdo a las necesidades, evitando el derrame de éste vital líquido.

XXXII. Contribuir a mantener el orden y la paz pública, solicitando el apoyo de los servicios de la Dirección General de Seguridad Ciudadana en situaciones reales y auxiliar a los elementos que brinden el apoyo con la denuncia.

XXXIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal o Municipal.

CAPÍTULO II

DE LOS CIUDADANOS

Artículo 30.- Son ciudadanos del municipio las personas que tengan su residencia efectiva dentro del territorio municipal y que cumplan con los requisitos siguientes:

I. Sean mexicanos

II. Hayan cumplido dieciocho años

III. Tengan modo honesto de vivir

IV. No se encuentran en los supuestos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Son prerrogativas de los ciudadanos del municipio:

I. Inscribirse en el Instituto Nacional Electoral

II. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Municipio.

III. Desempeñar las funciones electorales que se le asignen

IV. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del municipio.

V. Participar en la elección y ser electos en los Consejos de Participación Ciudadana a que convoque el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

CAPÍTULO III

DE LOS TRANSEÚNTES

Artículo 31.- Son transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines comerciales, turísticos, laborales, culturales, deportivos o de otra índole.

Artículo 32.- Los transeúntes tienen los derechos y obligaciones siguientes:

A. DERECHOS:

I. Gozar de la protección jurídica por parte de las autoridades municipales.

II. Obtener la orientación, información y auxilio que requieran de las autoridades municipales.

III. Utilizar las instalaciones y servicios públicos municipales, de acuerdo a lo establecido en este Bando y sus reglamentos.

IV. Ejercer libremente su derecho de petición, sea escrita, oral o por otros medios, siempre preservando que ésta se formule de manera respetuosa y sin afectación a los derechos de terceros.

IV. Presentar sus quejas y/o denuncias en la Contraloría Interna Municipal, con motivo de actuaciones presuntamente irregulares de los servidores públicos.

B. OBLIGACIONES:

I. Respetar las disposiciones contenidas en este Bando, los reglamentos que de él emanen, así como las circulares, disposiciones y señalamientos que emita el Ayuntamiento;

II. En el caso particular de los habitantes, éstos tendrán las obligaciones específicas derivadas de esa condición, contenidas en el presente Bando.

III. Cuidar la infraestructura, estructura, equipamiento urbano y servicios públicos Municipales, de acuerdo a lo establecido en este Bando y sus

reglamentos;

IV.- No obstruir de cualquier forma el aprovechamiento de bienes de uso común o vía pública, el arroyo vehicular, andadores, guarniciones, camellones o banquetas con material de construcción, escombro o cualquier otro tipo de obstáculo;

V.- Preservar, conservar y mejorar el medio ambiente, respetando las disposiciones reglamentarias y participando de las acciones que tengan esta finalidad.

CAPÍTULO IV

DE LOS MENORES DEL MUNICIPIO

Artículo 33.- Las niñas y niños menores de doce años, y los adolescentes entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad tienen derecho a que les sea garantizado su desarrollo integral, familiar y social, así como el respeto de sus Derechos Humanos sin discriminación alguna y sin importar su ascendencia comunitaria, el color de su piel, su religión, capacidades o su idioma.

En virtud de lo anterior, gozarán además de los siguientes derechos:

I. A vivir en familia, con la asistencia alimentaria y consideraciones propias a su edad;

II. A recibir nombres, apellidos y documentos que proporcionen identidad jurídica, como atributo de su personalidad;

III. A la garantía de acceso a la educación pública;

IV. Al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano e integrador;

V. A la asistencia médica institucional que les garantice una vida saludable, ajena a vicios y costumbres que denigren su persona;

VI. Al libre pensamiento, expresión y manifestación de ideas, como medio para cultivarse y explotar sus cualidades en la cultura, el deporte y el trabajo;

VII. A la reunión libre, pública y privada en forma segura y tutelada por padres y autoridades;

VIII. A la protección física, mental y emocional;

IX. A vivir sin agresión física, verbal, psicológica o de cualquier otro tipo; dentro o fuera de las instituciones educativas que se encuentren dentro del territorio municipal;

X. A la protección de las leyes, a la orientación y asesoría necesaria, cuando se incurra en desacato a las reglas de convivencia social;

XI. A un crecimiento equilibrado e integral que permita convertirlos en mujeres y hombres respetables y útiles a la sociedad;

XII. A vivir en un medio ambiente sano; y

XIII. Todos los demás derechos que establece el orden jurídico mexicano.

El Ayuntamiento, a través de sus diferentes unidades administrativas, garantizará la protección y el cuidado de los menores; para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores y demás adultos del grupo social, quienes serán responsables solidarios de éstos ante la Ley.

CAPÍTULO V

DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Artículo 34.- El Ayuntamiento, a través de las dependencias correspondientes, implementará programas y acciones tendientes a garantizar la perspectiva de género y el respeto a las preferencias sexuales, bajo los principios de respeto, justicia, igualdad y equidad de oportunidades, entre hombres y mujeres, los cuales tendrán los siguientes objetivos:

I. Realizar campañas de concientización de igualdad y equidad entre la sociedad a fin de prevenir los tipos y modalidades de violencia, así como la cultura de la no discriminación.

II. Fomentar la participación comunitaria dirigida a lograr la igualdad y equidad entre sus habitantes.

III. Promover el bienestar social integral de la comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual (LGBTITI), así como procurar su incorporación plena y activa en los ámbitos económico, cultural, político y recreativo, para el mejoramiento de su condición y el reconocimiento de la perspectiva de género en el Municipio.

IV. Impulsar el uso de un lenguaje no sexista en los ámbitos público y privado.

V. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función de las preferencias sexuales.

VI. Promover la igualdad, equidad de género y la flexibilidad para el desarrollo de todas las actividades de las personas que dividen su tiempo entre la educación, el empleo remunerado y las responsabilidades familiares.

VII. Impulsar la capacitación en materia de equidad e igualdad de trato para todos los habitantes, en los sectores público y privado, dentro del ámbito municipal; y

VIII. Las demás que por disposición de las normas legales aplicables, sean propias de su aplicación dentro de la competencia del Municipio.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES.

Artículo 35.- El Ayuntamiento a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, y las áreas administrativas correspondientes brindará y promoverá el respeto, la protección y la salvaguarda de sus Derechos Humanos en condiciones de igualdad y equidad, garantizando asistencia social.

Además el Ayuntamiento, en coordinación con Autoridades Estatales y Federales así como organismos defensores de Derechos Humanos, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementará y aplicará las acciones apropiadas para contribuir a la erradicación de la violencia y el acoso escolar en contra de niñas, niños y adolescentes, en los distintos centros educativos del Municipio.

Artículo 36.- Ayuntamiento promoverá el respeto al derecho de las niñas, niños, y adolescentes a expresar libremente su pensamiento, con las limitaciones prescritas por la Ley, que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud, la moral, los derechos y libertades fundamentales.

Artículo 37.- El Ayuntamiento tomará las medidas apropiadas a efecto de que se respeten y garanticen los derechos de las niñas, niños y adolescentes, cuando éstos puedan ser considerados responsables de infringir las leyes, dándose la intervención correspondiente de las Procuradurías de la Defensa del

Menor y la Familia, del Estado y el Municipio, respecto de los menores de doce años.

Respecto de los menores de doce años cumplidos y hasta antes de cumplir los dieciocho años, en similitud a la preservación de los intereses de su condición de minoría de edad, en igualdad de condiciones a lo preservado en el párrafo inmediato anterior, el Ayuntamiento tomará las medidas apropiadas dándole intervención correspondiente de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de México y/o Municipio, para que en el ámbito de sus competencia implementen las acciones pertinentes para el respeto y garantía de los derechos de dichos menores.

Artículo 38.- Son derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Nezahualcóyotl, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- I. El respeto a la vida, integridad, privacidad y dignidad personal.
- II. La identidad, seguridad jurídica y familiar.
- III. La salud y alimentación.
- IV. La educación, recreación, información y participación.
- V. La asistencia social.
- VI. A un medio ambiente libre de contaminación; y
- VII. Los demás que les reconozcan los ordenamientos legales.

Artículo 39.- Los derechos de las personas con discapacidad para garantizarles un desarrollo integral familiar y social, son los siguientes:

- I. Promover, respetar, proteger y garantizar sus Derechos Humanos en condiciones de igualdad y equidad sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opciones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- II. A vivir en familia con las consideraciones propias de su edad y condición.
- III. A la igualdad y equidad de oportunidades con el fin de asegurar que disfruten de las mismas oportunidades de acceso y participación en idénticas circunstancias, conforme a sus habilidades ocupacionales;
- IV. Al trabajo protegido, cuando no puedan ser incorporados al trabajo y no alcancen a cubrir los perfiles de productividad; se fomentarán programas de formación laboral y capacitación técnica y/o apoyarlos para que inicien por su cuenta empresas o cooperativas propias;
- V. Promover el acceso en igualdad y equidad de condiciones en su entorno, así como el acceso a la información, las comunicaciones y otros servicios e instalaciones abiertas al público, los edificios y vía pública;
- VI. Al reconocimiento en igualdad de circunstancias y condiciones de todos los Derechos Humanos y garantías para su protección, observando las leyes federales, convenciones y tratados internacionales, que se hayan celebrado para este efecto; evitando que sean sujetos a cualquier forma de discriminación o segregación, derivada de su condición;
- VII. El Derecho a la educación, en todos los niveles de enseñanza, con el objeto de desarrollar plenamente su potencial humano.
- VIII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 40.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl, con la Secretaría del Ayuntamiento, levantarán un padrón de las asociaciones civiles con fines no lucrativos, destinadas a la asistencia social, estableciendo en el mismo, si cuentan con médicos, psicólogos, terapeutas, trabajadores sociales e instalaciones adecuadas que permitan brindar servicios de calidad a:

- a. Personas con problemas de adicciones para su adecuada reincorporación social.
- b. Menores de edad.
- c. Adultos mayores.
- d. Personas con discapacidad.
- e. Madres solteras.
- f. Personas en condiciones de violencia familiar.

TÍTULO SEXTO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 41.- El Gobierno del Municipio de Nezahualcóyotl, está depositado en un órgano colegiado que se denomina Ayuntamiento, la ejecución de sus acuerdos corresponde al Presidente Municipal con auxilio de la Administración Pública Municipal, en términos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 42.- El Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl está integrado por el Presidente Municipal, tres Síndicos y diecinueve Regidores; sin que medie ninguna otra autoridad entre éste y el Gobierno del Estado, en los términos de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Ayuntamiento, contará con el apoyo del Secretario para el despacho de los asuntos municipales.

Artículo 43.- Los Síndicos y Regidores que integren el Ayuntamiento, tendrán las obligaciones y atribuciones que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 44.- Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes Federales y Estatales aplicables, el presente Bando y sus reglamentos, así como por las disposiciones y circulares aprobadas por el propio Ayuntamiento.

Artículo 45.- La función ejecutiva del Ayuntamiento será ejercida en todo momento por el Presidente Municipal, quien tendrá para su apoyo a un

Secretario del Ayuntamiento, un Tesorero Municipal, un Consejero Jurídico, un Contralor, un Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, un Director General de Seguridad Ciudadana, así como los Titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas y Organismos Auxiliares que determine el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, a quienes se les denominará servidores públicos municipales.

CAPITULO II

DE LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 46.- Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento se auxiliará de las Comisiones necesarias, conformadas de entre sus miembros, de forma plural, proporcional y democrática, nombradas por el propio Ayuntamiento, siendo que el cargo de Secretario y Vocales serán rotativos. Las comisiones se encargarán de estudiar, examinar y proponer a éste, los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En auxilio de sus funciones, el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, contará con la integración de las siguientes Comisiones:

1. De gobernación, de seguridad pública y tránsito
2. De planeación para el desarrollo
3. De hacienda
4. De agua, drenaje y alcantarillado
5. De mercados, centrales de abasto y rastros
6. De alumbrado público
7. De obras públicas y desarrollo urbano
8. De fomento agropecuario y forestal
9. De parques y jardines
10. De panteones
11. De cultura, educación pública, deporte y recreación
12. De turismo
13. De preservación y restauración del medio ambiente
14. De empleo
15. De salud pública
16. De población
17. De participación ciudadana
18. De asuntos indígenas
19. De revisión y actualización de la reglamentación municipal
20. De asuntos internacionales y apoyo al migrante
21. De asuntos metropolitanos
22. De protección e inclusión a personas con discapacidad
23. De prevención social de la violencia y la delincuencia
24. De desarrollo social
25. De equidad de género
26. De Derechos Humanos

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 47.- Al Presidente Municipal le corresponde ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento en su carácter de titular de la Administración Pública Municipal.

Artículo 48.- La Administración Pública Municipal podrá ser centralizada y descentralizada, de conformidad con lo dispuesto por las leyes aplicables y por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

Artículo 49.- Las relaciones laborales entre el Ayuntamiento y los trabajadores al servicio de éste, serán reguladas por el artículo 115 fracción octava segundo párrafo y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de México y Municipios, así como el Reglamento de los Servidores Públicos Municipales de Nezahualcóyotl.

Artículo 50.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes Dependencias:

- | | |
|---------------------------------------|--|
| I. Secretaría del Ayuntamiento. | 5. Servicios Públicos. |
| II. Tesorería Municipal. | 6. Cultura y Educación. |
| III. Consejería Jurídica | 7. Planeación, Información, Programación y Evaluación. |
| IV. Contraloría Interna Municipal. | 8. Medio Ambiente |
| V. Secretaría Técnica | 9. Desarrollo Económico. |
| VI. Direcciones de: | 10. Desarrollo Social. |
| 1. Administración. | 11. Comunicación Social |
| 2. Gobierno. | VII. Defensoría Municipal de Derechos Humanos. |
| 3. Obras Públicas y Desarrollo Urbano | VIII. Unidad Administrativa Zona Norte. |
| 4. General de Seguridad Ciudadana. | IX. Organismos Descentralizados Auxiliares del Ayuntamiento: |

1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF),
2. Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS).
3. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nezahualcóyotl
- X. Institutos Municipales de la:
 1. Juventud
 2. Mujer
- XI. Coordinaciones Municipales:
 1. Protección Civil
 2. Servicios de Emergencia.

3. Participación Ciudadana.
 4. Las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras.
 5. Enlace con las Oficialías del Registro Civil.
 6. Patrimonio Municipal
- XII. Unidades Auxiliares:
1. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.
 2. Verificación y Normatividad Administrativa

Artículo 51.- Las Dependencias de la Administración Pública Municipal, conducirán sus actividades de forma programada con base a las políticas determinadas, en el Plan de Desarrollo Municipal, las cuales deberán ser congruentes con el Plan de Desarrollo del Estado de México. Su organización se regirá por las disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones normativas de su ámbito de competencia, su funcionamiento se sustentará en los manuales de organización y procedimientos que para tal efecto expida el Ayuntamiento a través de la Secretaría.

Artículo 52.- El funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones de las dependencias de la Administración Pública Municipal, se regirán conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, Manuales de Organización y Procedimientos y las demás disposiciones normativas de su ámbito de competencia y normas aplicables en la materia.

El Ayuntamiento podrá modificar el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, demás disposiciones legales de su ámbito de competencia, los Manuales de Organización y Procedimientos a través de la Secretaría del Ayuntamiento asistida por la Consejería Jurídica. Al efecto expedirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones normativas que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 53.- El Ayuntamiento designará a un Cronista Municipal, el cual tendrá la obligación de investigar, rescatar, difundir y preservar la historia, así como documentar las tradiciones y costumbres del Municipio.

Artículo 54.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano, formulará, operará y ejecutará programas para coordinar el desarrollo urbano del municipio en el marco del mejoramiento de la zona metropolitana del Valle de México, así como coadyuvar en el desarrollo económico en el ámbito de su competencia.

Artículo 55.- Con la finalidad de regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de la operación del desarrollo urbano para la satisfacción de las necesidades colectivas de la población, le corresponde al Municipio:

- I. Planear el Desarrollo Urbano Municipal y coordinarse previo acuerdo del Presidente Municipal, con las autoridades Federales y Estatales concurrentes en la materia.
- II. Vigilar que, dentro del territorio municipal, se cumpla con la normatividad Federal, Estatal y Municipal aplicable en la materia de su competencia.
- III. Supervisar los procesos de los asentamientos humanos.
- IV. Ejercer las atribuciones que las normas legales aplicables le otorgan, respecto a la factibilidad de expedición de licencias y autorizaciones.
- V. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo y otorgar, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, licencias y permisos de uso del suelo y de construcción.
- VI. Elaborar los levantamientos topográficos que sean necesarios para el desarrollo de su actividad.
- VII. Proponer al Presidente Municipal acciones tendientes al mejoramiento del equipamiento urbano municipal.
- VIII. Convocar a los ciudadanos, a las organizaciones sociales y a la sociedad en general, para conocer su opinión en el proceso de formulación de los planes de desarrollo urbano aplicables en el territorio municipal.
- IX. Elaborar para su presentación y correspondiente autorización por el H. Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, el del centro de población y los planes parciales que se deriven de ellos; además previamente se coordinará con las autoridades Estatales correspondientes para la emisión oportuna del dictamen de congruencia del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.
- X. Autorizar, en su caso, y previa aprobación del Ayuntamiento cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones.
- XI. Emitir, en su caso, y de acuerdo a la normatividad aplicable, dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos.
- XII. Coadyuvar, dentro del ámbito técnico de su competencia, en la utilización de la vía pública.
- XIII. Proponer al Presidente Municipal, disposiciones legales y administrativas, tendientes a mejorar el desarrollo urbano.
- XIV. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como, previo cotejo del cumplimiento de los requisitos que establecen las normas jurídicas aplicables, recibirlas mediante actas de entrega-recepción, que deberán ser inscritas en el Registro Público de la Propiedad.
- XV. Gestionar que el programa anual de ingresos y egresos del ayuntamiento, considere los recursos financieros necesarios para la ejecución de sus programas y actividades.
- XVI. Elaborar proyectos de convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas en materia de desarrollo urbano para que en su caso sean aprobadas por el Ayuntamiento.
- XVII. Expedir y difundir en el Municipio, los instructivos necesarios para la completa observancia de las disposiciones legales del ámbito de su materia, en coordinación con las autoridades competentes.
- XVIII. Asesorar al Ayuntamiento, para que directamente o bajo el régimen de concesión a particulares construya y opere estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento, y sitios de disposición final de residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos.
- XIX. Aplicar e Intervenir en el ámbito de su competencia en los programas de transporte público y de pasajeros que implante el Gobierno del Estado que afecten el territorio del municipio.

- XX. Llevar a cabo la realización de visitas de inspección, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en su materia.
- XXI. Iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos del ámbito de su competencia al interior de la dirección y en contra de los particulares, que contravengan las disposiciones legales aplicables en materia de desarrollo urbano.
- XXII. Citar a los particulares para el desahogo de la garantía de audiencia y resolverla, de conformidad a lo dispuesto con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.
- XXIII. Aplicar, en el ámbito de su competencia y previo desahogo de la garantía de audiencia, las sanciones correspondientes a los infractores, medidas preventivas y correctivas, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en la materia y, en su caso, notificar a las instancias competentes para que procedan conforme a derecho.
- XXIV. Realizar levantamientos topográficos que sean necesarios para las funciones que realiza y, en su caso, apoyar con la realización de los solicitados por otras áreas de la administración pública municipal.
- XXV. Instrumentar con el gobierno federal, estatal y con los particulares, los mecanismos tendientes a reubicar los asentamientos humanos localizados en zonas de riesgo, tantos federales, estatales o de reserva ecológica.
- XXVI. Proponer áreas para la distribución territorial de los equipamientos y servicios.
- XXVII. Proponer áreas para la "re densificación" de las áreas urbanas.
- XXVIII. Coadyuvar con las diversas instancias municipales en el cumplimiento de sus funciones.
- XXIX. Proponer los mecanismos de concertación y alternativas para la adquisición del suelo requerido para el ordenamiento de asentamientos humanos y equipamiento urbano.
- XXX. Coadyuvar en el desarrollo de planes para el crecimiento ordenado del municipio, vigilando la aplicación del marco jurídico aplicable.
- XXXI. Emitir la correspondiente licencia o permiso de construcción para efectos de las aportaciones estatales para obras de impacto vial, en términos de los artículos 216-A al 216-H del Código Financiero del Estado de México.
- XXXII. Vigilar que el desarrollo urbano del municipio cumpla con la normatividad referente al cuidado, conservación y mejoramiento del medio ambiente.
- XXXIII. Las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, el presidente municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIAL

Artículo 56.- El Ayuntamiento establecerá las bases para la organización y funcionamiento del servicio público municipal de Seguridad Pública, Emergencias, Tránsito y Vialidad para los habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes en su jurisdicción territorial, con el objeto de salvaguardar el orden y la paz públicos, preservar su integridad física, así como patrimonio, circulación y libre paso; el Presidente Municipal tiene el mando de los Cuerpos de Seguridad Pública, Emergencias, Tránsito y Vialidad, quien deberá coordinarlos a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana para prestar sus servicios en cumplimiento a lo que dispone el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Reglamento de Tránsito del Estado de México, el Reglamento Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Nezahualcóyotl y otras disposiciones federales, estatales y municipales, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 57.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios. Las instituciones encargadas actuarán de manera coordinada para establecer el Servicio Profesional de Carrera Policial, así como la implementación para el fortalecimiento de la corporación de los siguientes Instrumentos Normativos: Manuales de Procedimientos Administrativos del Servicio Profesional de Carrera Policial, Catálogo de Puestos, Perfil de Grado de Policía de Carrera por Competencia, integrados todos y cada uno de ellos en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, contando con el precedente de la validación del Secretariado Ejecutivo, previo convenio de colaboración celebrado con el Municipio.

Artículo 58.- El Municipio como instancia integrante del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, encargado del cumplimiento de la encomienda plasmada en los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y actuando en el ámbito de su competencia, en el Municipio se instalarán las siguientes comisiones, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad Pública como atribuciones de esta, siendo la Comisión Municipal de Seguridad Pública; Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial; Comisión Municipal de Honor y Justicia; Comisión Municipal de Estímulos y Recompensas y Consejo Coordinador de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 59.- Los particulares que presten servicios privados de seguridad para la protección y/o vigilancia de personas, bienes y patrimonio dentro de la competencia territorial del Municipio; deberán cumplir invariablemente con lo que establezca la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y demás Leyes y Reglamentos en la Materia.

Artículo 60.- Corresponde a la Dirección General de Seguridad Ciudadana:

- I. Salvaguardar la integridad, derechos y patrimonio de las personas.
- II. Preservar las libertades, el orden y la paz pública con estricto apego a la protección de los Derechos Humanos y perspectiva de género.
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones.
- IV. Generar programas y acciones para la atención a víctimas de delito, que hayan sufrido por hechos que contravengan el orden social y el seno familiar, canalizándolas a las instituciones correspondientes.
- V. Prevenir la violencia de género a través de los programas y acciones de su competencia.
- VI. Proponer al Presidente Municipal el esquema y las políticas para la organización, operación, supervisión y medios de control para el funcionamiento de la Policía Municipal.
- VII. Proponer al Presidente Municipal programas y acciones en materia de prevención social, la violencia y la delincuencia con perspectiva de género.
- VIII. Aplicar e Informar conforme a la normatividad respecto de los recursos presupuestales que sean asignados, por parte de la Federación, el Estado y Municipio para cumplir con las funciones encomendadas.

IX. Vigilar el cumplimiento del Reglamento de Tránsito vigente en el Estado de México, levantando las infracciones a los conductores que infrinjan el mismo, conforme a lo establecido en el Reglamento Municipal de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl y otras disposiciones.

X. En caso de contingencia ambiental y en coordinación con las autoridades ambientales, establecer operativos de agilización del tránsito vehicular y aplicar las medidas emergentes del programa Hoy No Circula.

Artículo 61.- La Policía Municipal, como parte integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se coordinará con las Instituciones Policiales de los ámbitos tanto Estatal como Federal para cumplir con los objetivos de la Seguridad Pública en colaboración con la Coordinación Municipal de Asuntos Metropolitanos.

Artículo 62.- La Dirección General de Seguridad Ciudadana, será la encargada de realizar operativos en beneficio de la ciudadanía de Nezahualcóyotl, para la detección entre los conductores de automotores del grado de concentración de alcohol en las personas, operativos que serán periódicos en el territorio municipal, cumpliendo con las disposiciones aplicables.

En la ejecución de los operativos, serán asistidos por la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, quienes auxiliarán en los trámites necesarios y procedentes, en cumplimiento al artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como la atención de la protección de los Derechos Humanos.

CAPÍTULO V

AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 63.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y se integran por un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales y sus respectivos suplentes quienes son electos democráticamente por vecinos de cada una de las colonias del Municipio.

Artículo 64.- El Ayuntamiento emite la convocatoria para la elección de dichos Consejos de Participación Ciudadana y los interesados, en la conformación de los mismos, deben cumplir con los requisitos que establecen la Ley Orgánica Municipal y la convocatoria misma.

Artículo 65.- Para la gestión, promoción, ejecución de los planes y programas municipales de las diversas materias, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de Consejos de Participación Ciudadana que se integrarán por cinco vecinos propietarios y sus respectivos suplentes por cada una de las colonias que integran nuestro territorio.

Artículo 66.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Promover la participación ciudadana para la realización de los programas municipales.
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados.
- III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales.
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos.
- V. Informar, al menos una vez cada tres meses, a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.
- VI. Informar semestralmente al Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación de Participación Ciudadana, sobre las actividades desarrolladas y los avances que se tengan en el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal.
- VII. Las demás que determinen los reglamentos municipales y las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

Artículo 67.- El Ayuntamiento, para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos abiertos a la participación ciudadana que estarán integrados por representantes de los sectores público, social y privado del Municipio y que se denominarán Consejos Municipales.

Las funciones de estos organismos serán de vigilancia y seguimiento para el tratamiento de los asuntos públicos del Municipio.

Podrán crearse los siguientes Consejos Municipales:

- I. De Cultura, Educación Pública, Deporte y Recreación.
- II. De Seguridad Pública.
- III. De Protección Civil.
- IV. Bomberos, Rescate y Prevención de Desastres Naturales.
- V. De Salud Pública.
- VI. De Protección al Medio Ambiente.
- VII. De Desarrollo Económico.
- VIII. De Promoción Turística.
- IX. De Atención a las Personas con Discapacidad.
- X. De Atención a las Niñas, Niños y Adolescentes.
- XI. De la Juventud.
- XII. De Acceso a la Información Pública Municipal.
- XIII. De la Estética e Imagen Urbana.
- XIV. De Prevención de Asentamientos Irregulares.
- XV. De Adultos Mayores.

XVI. Para el Fortalecimiento y Control de la Inspección Municipal.

XVII. Para el Control y la Disminución de la Prostitución.

XVIII. Para el Desarrollo Social Integral.

XIX. De Prevención del Delito.

XX. De Población Municipal.

XXI. Del Consejo de Protección a las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

XXII. Los demás que determine el ayuntamiento.

El Ayuntamiento promoverá la integración de otros Comités y Consejos que se requieran, con la participación de instancias gubernamentales, como: Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal, Comité Municipal Contra las Adicciones, Comité Municipal Contra Riesgos Sanitarios, Comité Intersectorial de Salud Pública, Consejo Municipal de Protección Civil, entre otros.

Artículo 68.- Para promover la participación vecinal en la vigilancia y seguimiento en la ejecución de acciones, obras, o servicios públicos determinados, el Ayuntamiento podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico

CAPÍTULO VII

DE LAS COORDINACIONES

Artículo 69.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, estará subordinada a la Consejería Jurídica, quienes vigilarán en todo momento el cumplimiento de las disposiciones que materia de Protección Civil, Movilidad y Legalidad, según ordenen las disposiciones Federales, Estatales y Municipales; además de promover y difundir una Cultura de Protección Civil en el sector público, privado y social.

Artículo 70.- La Coordinación de Participación Ciudadana depende de la Presidencia Municipal.

Artículo 71.- La Coordinación de Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras, depende de la Consejería Jurídica y tiene como facultades las de coordinar, supervisar y auxiliar a las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y a las Oficialías Calificadoras, así como a los oficiales respectivos; suministrar los insumos necesarios, procurando promover las capacitaciones y actualizaciones necesarias para el buen desempeño de sus funciones

Artículo 72.- La Coordinación de Enlace con las Oficialías del Registro Civil, está subordinada a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 73.- La Coordinación de Servicios de Emergencia dependerá de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, se conformará de Bomberos y Rescate Municipal, observando en todo momento el cumplimiento de los ordenamientos legales, para hacer cumplir las disposiciones que en materia de movilidad y otras disposiciones Municipales, Estatales y Federales que se establezcan.

Artículo 74.- La Coordinación de Patrimonio Municipal se encontrará adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, y será la encargada de llevar a cabo el registro, control, destino, posesión, usos, aprovechamientos, administración y actualización de los inventarios generales de los bienes que integran el Patrimonio Municipal, tomando en consideración lo señalado en los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 del Presente Bando Municipal de Nezahualcóyotl.

Artículo 75.- Para el mejor desempeño de las funciones la Coordinación de Patrimonio Municipal, estará integrada por dos jefaturas, siendo éstas, la de:
I. Bienes Muebles; y
II. Bienes Inmuebles.

Las funciones y obligaciones de la Coordinación de Patrimonio Municipal, así como las Jefaturas de Bienes Muebles e Inmuebles, estarán Sujetas al Reglamento del Patrimonio Municipal de Nezahualcóyotl.

Artículo 76.- La Coordinación de Patrimonio Municipal, para el mejor desempeño de sus funciones y obligaciones, contará con la participación activa del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles de Nezahualcóyotl, quienes en forma colegiada realizarán los trabajos de control de los bienes muebles e inmuebles, cumpliendo siempre con los principios de análisis y adopción de criterios, medidas eficaces y oportunas para mantener los controles necesarios en los inventarios y su congruencia con los registros contables con el fin de que la administración municipal tenga la certeza de que los bienes muebles registrados en los estados financieros, sean los que se encuentren físicamente en posesión del municipio.

Artículo 77.- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, dependerá de la Presidencia Municipal y será la encargada de proporcionar a los particulares o quienes soliciten información que en términos de la legislación en la materia sea de carácter pública; reservándose el Ayuntamiento mediante acuerdo de éste, la que clasifique como reservada y confidencial mediante los mecanismos plenamente establecidos por las leyes, reglamentos, decretos y demás mecanismos jurídicos para su debida observancia, clasificación que se hará a través del dictamen proporcionado por el Comité; la Unidad de Transparencia formará parte del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, además dicha Unidad contará con un Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Comité en pleno como Órgano Colegiado, a través del Órgano de Control Interno iniciará los procedimientos administrativos correspondientes a aquellas dependencias administrativas que no den cumplimiento a las solicitudes que sean requeridas por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Mexiquense (SAIMEX) e Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX).

Los servidores públicos habilitados tendrán la obligación de atender en tiempo y forma los requerimientos que se les turnen vía escrito, por los sistemas SAIMEX e IPOMEX, así como designar a un servidor público de su área de trabajo como enlace con la Unidad de Transparencia, el cual atenderá en su nombre todos los requerimientos de información.

El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa generadora o poseedora de la Información Pública de Oficio (IPO) deberá de incorporar a la página o sitio de internet proporcionando por el IPOMEX la actualización de la información correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su generación u obtención.

Artículo 78.- La Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa, dependerá de la Presidencia y sus funciones estarán previstas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y los manuales correspondientes, dentro de las cuales estarán las atribuciones de formación, capacitación y habilitación de los servidores públicos que realicen actividades y/o actos de inspección, notificación, verificación y ejecución, así mismo podrá desarrollar actividades de asistencia e inspección en las actuaciones de las diversas autoridades que integran al municipio, que así lo soliciten o en su caso, cuando lo determine la Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa, en cumplimiento de las demás disposiciones aplicables.

La Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa auxiliará directamente a la Ventanilla Única, siendo esta unidad la única facultada para realizar visitas de inspección, supervisión y verificación.

Para el cumplimiento de sus funciones podrá habilitar días y horas inhábiles durante todo el año, para cerciorarse de que dichas unidades económicas cumplan con las medidas preventivas y de seguridad obligatorias, en observancia a lo dispuesto en el presente Bando.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA PLANEACIÓN

CAPÍTULO UNICO

DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 79.- El Ayuntamiento y la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, son los responsables de la planeación municipal, rector de las políticas públicas, que orienta y encauza todas las acciones de gobierno.

El Plan de Desarrollo Municipal contendrá los objetivos siguientes:

- I. Atender las demandas prioritarias de la población;
- II. Propiciar el desarrollo armónico y sustentable del Municipio;
- III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del Gobierno Municipal;
- IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los Planes de Desarrollo Federal y Estatal;
- V. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo;
- VI. Vincular a organismos públicos y privados, instituciones educativas, intelectuales y sociedad en general en la elaboración; y
- VII. Propiciar el Desarrollo Empresarial y económica así como la inversión en el Municipio.

Artículo 80.- El Plan de Desarrollo Municipal contendrá un diagnóstico del Municipio, las metas, estrategias a seguir, plazos, dependencias y organismos responsables de su ejecución.

Artículo 81.- El Ayuntamiento hará público el Plan de Desarrollo Municipal en la Gaceta Municipal, el cual podrá ser modificado o suspendido, siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración se requiere, siempre y cuando se acredite una causa de interés social o causas de tipo técnico o económico.

TÍTULO OCTAVO

DEL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y URBANO

CAPÍTULO I

DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 82.- En materia de desarrollo económico le corresponde al Ayuntamiento:

- I. Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados.
- II. Diseñar y establecer programas y mecanismos tendientes a la coordinación de acciones que sirvan al objetivo de vincular las necesidades del sector productivo con el conocimiento científico y tecnológico desarrollado en el Municipio para impulsar la competitividad basada en el conocimiento.
- III. Identificar la vocación productiva del Municipio a fin de diseñar las estrategias y líneas de acción necesarias para lograr su crecimiento económico.
- IV. Promover entre los ciudadanos del Municipio la economía solidaria, creando cooperativas y asociaciones civiles.
- V. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales.
- VI. Impulsar el desarrollo de cadenas productivas.
- VII. Promover la creación de las empresas paramunicipales y/o fideicomisos necesarios para garantizar el abasto de bienes y servicios básicos, así como un desarrollo económico equilibrado.
- VIII. Impulsar el desarrollo de la infraestructura de comunicaciones, transportes, comercial, de servicios, de logística, y otras que sean necesarias para lograr el desarrollo económico del Municipio.
- IX. Promover la creación de proyectos de alto impacto regional y económico en el Municipio, para acelerar su desarrollo económico.
- X. Promover la comercialización de los productos y servicios generados en el Municipio, en el mercado estatal, nacional e internacional.
- XI. Integrar los registros que sean necesarios para proveer información económica oportuna para la planeación y promoción económica y empresarial del Municipio.
- XII. Desarrollar un sistema municipal de atención especial a la micro, pequeña y mediana empresa para incrementar la actividad económica del Municipio.
- XIII. Apoyar iniciativas de asociaciones de empresarios, de productores, o de agrupaciones de MIPYMES, que tiendan a innovar, mejorar y/o consolidar la vocación productiva de sectores empresariales específicos.
- XIV. Involucrar a sectores vulnerables, en la cultura empresarial, estimulando la generación y desarrollo de proyectos productivos.
- XV. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial.
- XVI. Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal que son responsables de la mejora regulatoria y fomento económico en los términos que señale la Ley de la materia.

- XVII. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica.
- XVIII. Establecer un Registro Municipal de Empadronamiento para los comerciantes y personas jurídicas colectivas que ejerzan actividades comerciales en el municipio y en coordinación con la Tesorería Municipal específicamente para el cumplimiento de las obligaciones de índole recaudatorio.
- XIX. Implementar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) a través del centro de atención empresarial, en coordinación con los diferentes niveles de gobierno.
- XX. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas.
- XXI. Crear los programas de capacitación para la consolidación y fortalecimiento de cooperativas y asociaciones civiles mediante acuerdos y/o convenios con instituciones de todos los niveles y ámbitos relacionados.
- XXII. Apoyar a las empresas sociales a través de un programa de financiamiento de proyectos productivos.
- XXIII. Establecer las estrategias necesarias para la realización de un programa de abasto que impacte de manera positiva en la economía familiar.
- XXIV. Conformar el Consejo Consultivo Económico Municipal para desarrollar estrategias que lleven al fortalecimiento, crecimiento y economía local.
- XXV. Implementar programas de capacitación e integración a la actividad económica a las personas con discapacidad y adultos mayores.
- XXVI. Desarrollar cursos de autoempleo y certificación de competencias laborales.
- XXVII. Promover la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros que incentiven la comercialización de los productos.
- XXVIII. Impulsar la creación de espacios turísticos en el Municipio y coordinar la actividad turística que se desarrolle en el Municipio, así como y promover su crecimiento.
- XXIX. Fortalecer el Servicio Municipal del Empleo.
- XXX. Coadyuvar al reordenamiento y la normatividad de la actividad económica para impulsar una cultura de la legalidad.
- XXXI. Las unidades económicas se clasifican en:
- a) Unidad Económica de Alto Impacto
 - b) Unidad Económica de Mediano Impacto
 - c) Unidad Económica de Bajo Impacto
- Unidad Económica de Alto Impacto
La que tiene como actividad principal la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato y las demás que requieran de dictamen único de factibilidad.
- Unidad Económica de Mediano Impacto
A las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, siendo otra su actividad principal.
- Unidad Económica de Bajo Impacto
A las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y no sean para el consumo inmediato y las demás que no se encuentren comprendidas en Mediano y Alto impacto.
- XXXII. Establecer un Registro Municipal de Unidades Económicas que ejerzan actividades comerciales en el Municipio, en coordinación con las Dependencias Administrativas correspondientes, teniendo como finalidad una base de datos confiable y actualizada.
- XXXIII. El registro incluirá al menos los datos siguientes:
- a) Clave única, que se integrará de una serie alfanumérica.
 - b) Nombre del Municipio
 - c) Nombre del Titular,
 - d) Actividad Económica
 - e) Fecha de inicio de actividades
 - f) Tipo de impacto
 - g) Domicilio de la unidad económica
 - h) Visitas y procedimientos de verificación en su caso,
 - i) Sanciones en su caso,
 - j) Las demás que le confieran la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y otras disposiciones aplicables.
- XXXIV. Dirigir y supervisar el Sistema Municipal de Microcréditos, programas de apoyo a exportadores y demás programas y fideicomisos que sean de su competencia;
- XXXV. Promover la modernización de la infraestructura municipal en los parques y zonas industriales, centros comerciales, mercados y demás unidades económicas que incidan en la eficiencia productiva, en coordinación con los demás órdenes de gobierno;
- XXXVI. Promover programas de exposiciones industriales, comerciales y de servicio, ferias para el empleo, así como establecer programas de capacitación permanentemente para el trabajo y autoempleo, en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno, con el propósito de fomentar el desarrollo económico del Municipio y del Estado de México;
- XXXVII. Promover y participar en la planeación para la creación de áreas y actividades de comercialización y abasto;
- XXXVIII. Planear, coordinar y promover las actividades artesanales propias del Municipio, a través del apoyo y organización de los artesanos;
- XXXIX. Impulsar el desarrollo de la actividad turística en el Municipio;
- XL. Expedir las Licencias de funcionamiento de la Unidades Económicas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley.
- XLI. Las demás atribuciones señaladas en las leyes en la materia.

CAPÍTULO II

DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 83.- El Gobierno Municipal será promotor del Desarrollo Social, entendiéndose éste, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral, de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

CAPÍTULO III

DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 84.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de Desarrollo Urbano las siguientes:

- I. Participar en coordinación con los gobiernos Federal y Estatal en la elaboración y formulación de los Planes de Desarrollo Metropolitano o de Ordenanza Metropolitana.
- II. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano, ordenamiento territorial, ordenamiento ecológico y demás instrumentos regulados en los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales en esta materia.
- III. Fomentar y promover la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos de planeación municipal.
- IV. Llevar a cabo la supervisión de todo tipo de construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios públicos o privados, para que se cumpla la normatividad vigente en la materia.
- V. Informar, orientar y dar trámite a las licencias de uso de suelo y de construcción, la constancia de alineamiento, el número oficial, nomenclatura y permisos de obra y cédulas de zonificación de acuerdo con los planes, programas y políticas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, así como la normatividad vigente y aplicable en la materia.
- VI. Determinar las infracciones de los particulares de acuerdo a las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de su Reglamentación e imponer las medidas de Seguridad y Sanciones que establece el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- VII. Vigilar la aplicación de las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes por su incumplimiento.
- VIII. Informar, orientar, autorizar y dar trámite a los cambios de uso de suelo, densidad, intensidad de su aprovechamiento e incremento de altura, de acuerdo a la compatibilidad de los usos y aprovechamiento de suelo en la zona y a la normatividad establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos jurídicos.
- IX. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, de acuerdo a las disposiciones legales.
- X. Participar en la gestión y promoción del financiamiento para la realización de los planes, programas y acciones de desarrollo urbano, rural y ordenamiento territorial en el Municipio.
- XI. Supervisar conjuntamente con las autoridades correspondientes, la ejecución de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios autorizados por el Gobierno del Estado.
- XII. Celebrar con el Gobierno del Estado, Ayuntamientos, así como con las organizaciones sociales o privadas, los acuerdos, contratos o convenios de colaboración o concertación para la realización y ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano, rural, ordenamiento territorial sustentable, la realización de obras y la prestación de servicios.
- XIII. Proponer al Ayuntamiento, las normas reglamentarias necesarias para regular el Desarrollo Urbano, el Ordenamiento Territorial, Uso del Suelo e imagen urbana, y la preservación del medio ambiente conforme a las disposiciones legales en la materia.
- XIV. Tener la intervención que le corresponde en la autorización para el establecimiento de gasolineras y estaciones de servicio en el Municipio e informar a las autoridades federales competentes de su otorgamiento.
- XV. Garantizar que en las nuevas construcciones y en las modificaciones que se hagan a las ya existentes, se contemplen facilidades urbanísticas y arquitectónicas adecuadas a las necesidades de personas con discapacidad para su libre desplazamiento.
- XVI. Implementar y desarrollar los planes y programas para el trazado y construcción de Ciclovías o Ciclocarriles que tiendan a promover el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte.
- XVII. Aprobar los proyectos de las obras de urbanización que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos y lotificaciones en condominio y que sean de su competencia.
- XVIII. Llevar a cabo el inventario de suelo urbano apto para el desarrollo urbano y la vivienda, así como actualizar y documentar el estado que guarde el desarrollo de la ciudad, zona metropolitana y rural del Municipio.
- XIX. Integrar, consolidar y administrar un Sistema de Información Urbano y Territorial con el fin de facilitar el control, seguimiento y evaluación de los procesos de planeación y administración urbanas.
- XX. Articular el Plan de Remozamiento de la Imagen Urbana.
- XXI. Las demás previstas en los Libros Quinto, Décimo Segundo y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado y sus reglamentos, la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones legales.

TÍTULO NOVENO

DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 85.- La Autoridad Municipal promoverá y fomentará el Desarrollo Económico, a través de la emisión de las disposiciones jurídicas necesarias para proteger el interés público; siendo la Dirección de Desarrollo Económico la encargada de:

- I. Determinar los requisitos que los particulares deberán cumplir para la expedición de licencias de funcionamiento para las actividades económicas lícitas, sujetas a regulación, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia que la misma u otras autoridades competentes emitan;
- II. Expedir licencias y en su caso el refrendo, para las unidades económicas de bajo, mediano y alto impacto a través de la Ventanilla Única, las cuales serán vigentes por el tiempo, evento o periodo para el que sean otorgadas, sin que en ningún caso pueda exceder del año de su emisión; previo cumplimiento de los requisitos que establezcan los ordenamientos legales aplicables;
- III. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas y unidades económicas dedicados a las actividades de carácter económico con giros regulados;
- IV. Solicitar a la Unidad de Verificación y Normatividad las inspecciones a las unidades económicas para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables, debiendo identificarse plenamente como funcionario del Ayuntamiento y mostrar por escrito la causa legal que origine el acto de molestia.;
- V. Solicitar a la Unidad de Verificación y Normatividad la suspensión de actividades, clausura y/o retiro inmediato de los establecimientos que no cuenten

con la autorización correspondiente, o que puedan afectar grave y notoriamente a medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, causen daño al equipamiento y/o a la infraestructura urbana.

VI. Solicitar al área correspondiente el inicio de los procedimientos administrativos de cancelación de licencias; y
Las demás que expresamente señalen las leyes federales, estatales y las disposiciones establecidas en el presente Bando.

Artículo 86.- La autoridad municipal promoverá acciones tendientes al pago de las contribuciones dentro del territorio municipal; siendo la tesorería municipal la encargada de coordinar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de las mismas, teniendo las siguientes atribuciones:

I. Determinar los requisitos que los particulares deberán cumplir para la expedición de los permisos y/o concesiones, para las actividades económicas lícitas, sujetas a regulación, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia que la misma u otras autoridades competentes emitan.

II. Expedir permisos y/o concesiones, para las actividades económicas lícitas, sujetas a regulación a través de sus jefaturas correspondientes, las cuales serán vigentes por el tiempo, evento o periodo para el que sean otorgadas, sin que en ningún caso pueda exceder del año de su emisión; previo cumplimiento de los requisitos que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

III. Fijar los horarios de apertura y cierre de las actividades realizadas en la vía pública.

IV. Realizar inspecciones para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables.

V. Ordenar la suspensión de actividades, clausura y/o retiro inmediato de los puestos y/o comerciantes que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar grave y notoriamente a medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, causen daño al equipamiento y/o a la infraestructura urbana.

VI. Iniciar los procedimientos administrativos de cancelación de permisos y/o concesiones; en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables. Las demás que expresamente señalen las leyes Federales, Estatales y las disposiciones establecidas en el presente Bando.

Artículo 87.- Los particulares están obligados a cumplir con las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal y Municipal, que regulan las actividades económicas. Todas las empresas y unidades económicas podrán operar conforme a los días y horarios que estas leyes establezcan.

Artículo 88.- La Ventanilla Única, dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico, constituye la única instancia que recibirá y coordinará la gestión de las solicitudes de regulación comercial, industrial o de servicios de las unidades económicas de bajo, mediano y alto impacto, conforme a las Leyes, Reglamentos, Manuales y Circulares que al efecto sean aplicables.

La Ventanilla Única gestionará y expedirá dentro del ámbito de su competencia:

a) Licencias

b) Dictámenes

c) Cédula informativa de zonificación

d) Las demás necesarias para la apertura de unidades económicas.

La Ventanilla Única coordinará y organizará la gestión de los trámites entre las áreas involucradas, para la elaboración y autorización de altas, bajas y en su caso refrendos de las Licencias de Funcionamiento.

CAPÍTULO II

DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 89.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de servicios por parte de los particulares, sea persona física o jurídica colectiva, deberá sujetarse a las condiciones determinadas por el presente Bando y el Reglamento respectivo, mediante la licencia de uso específico de suelo, licencia de funcionamiento y/o permiso correspondiente, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables que regulen la actividad, los cuales serán válidos únicamente durante el evento para el que sean expedidos, o bien, para el año o por el tiempo en que se expidan, mismos que deberán tramitarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda; en el ejercicio de sus funciones la autoridad competente, podrá negar el refrendo de la licencia y/o permisos correspondientes al ejercicio de la actividad, cuando de la visita de inspección por parte de la Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa, o de la autoridad competente, se desprenda que el mismo representa un riesgo inminente o se contravengan disposiciones de orden público, la vida, salud, seguridad, medio ambiente o bienes de los habitantes del Municipio de Nezahualcóyotl, o de quienes de manera transitoria se encuentren en él, o en su caso carezcan de algún requisito contenido en leyes Federales, Estatales o normatividad municipal, previa acreditación de dicho supuesto, así como la existencia de un procedimiento administrativo.

Artículo 90.- La autorización, licencia de uso específico de suelo o permiso para el ejercicio de cualquier actividad económica lícita, tiene validez únicamente para la persona física o jurídica colectiva a cuyo nombre se expida y para la actividad específicamente autorizada, por lo que no puede transferirse, modificarse o cederse, sin la autorización correspondiente. Su titular tendrá la obligación de exhibir la documentación a la vista.

Artículo 91.- Cuando se transfiera una licencia de uso específico de suelo o permiso, esta será cancelada y se expedirá nueva documentación a nombre del adquirente, previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 92.- Para el otorgamiento de licencias o permisos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, la autoridad municipal se reserva el derecho de exigir al interesado, comprobar haber cumplido con los requisitos que señalen los ordenamientos legales, Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 93.- Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad, obligados a poner en los lugares visibles de sus respectivos establecimientos, las listas de precios de todos los productos que expendan, quedando prohibido el acaparamiento, ocultación y venta condicionada de dichos artículos.

Artículo 94.- Los propietarios encargados de vehículos con aparatos de sonido, que dentro del Municipio ejecuten actos de publicidad de cualquier índole, deberán obtener previamente el permiso, autorización o licencia municipal respectiva, esta disposición se hará extensiva a los particulares de las

casas comerciales e industriales que, con fines de propaganda de sus mercancías, fijen amplificadores en sus establecimientos, debiendo señalarse en el permiso, autorización o licencia, el horario y la graduación auditiva que deberán observar para este tipo de publicidad, la cual, en ningún caso deberá exceder de 60 decibeles. Esta disposición regirá igualmente para restaurantes bar con pista de baile, música viva y variedad, discotecas, bares, cervecerías, cantinas, pulquerías y similares y aquellos particulares que con pretexto de cualquier conmemoración o celebración instalen aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos.

Artículo 95.- Los estibadores, papeleros, billetteros, boleros, fotógrafos, músicos, cancioneros y demás trabajadores no asalariados que trabajen en forma ambulante, deberán estar inscritos en el padrón municipal para el ejercicio de su oficio o trabajo, a través de la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 96.- La Ventanilla Única concederá con acuerdo del Presidente Municipal el otorgamiento de licencia de funcionamiento, para restaurantes bar con pista de baile, música viva y variedad, discotecas, bares, cervecerías, cantinas, pulquerías y similares, así mismo autorizará a petición de parte o de manera oficiosa ante un riesgo o daño inminente cambio de domicilio, reubicación en el caso de que los giros mencionados se encuentren en un radio no menor a 500 metros de centros educativos, hospitales, mercados, parques, templos, guarderías, oficinas públicas y otros centros similares, Municipales, Estatales o Federales, siempre y cuando cumplan con todos y cada uno de los requisitos que establecen las leyes Federales, Estatales y Municipales. Así mismo cancelará el permiso, autorización o licencia o en su caso revocará dictamen de todos aquellos otros que carezcan de los requisitos que establezcan las leyes de la materia, éste Bando y los reglamentos correspondientes, particularmente si los mismos carecen del Dictamen Único de Factibilidad emitido por el Consejo Estatal de Factibilidad. Asimismo, el procedimiento administrativo común o de ejecución inmediata podrá iniciarse por las autoridades competentes o a petición de los interesados, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. De igual forma, podrá revocarse o cancelarse el permiso autorización, licencia o dictamen de todos aquellos giros que con su explotación o ejercicio afecten el interés y salud pública.

Así mismo, con el objeto de combatir el alcoholismo, el Ayuntamiento no autorizará la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para su consumo inmediato o por coqueo, que se ubiquen en un radio no menor a 500 metros de centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas o centros de salud.

Todos los establecimientos considerados unidades económicas, deberán observar el cumplimiento de La Ley General Para el Control del Tabaco y su Reglamento, pudiendo ser verificados por la autoridad competente.

Queda prohibida la venta y/o consumo de bebidas embriagantes en vía pública, tianguis, mercados, establecimientos semifijos, ambulantes, establecimientos sin autorización, casas particulares que ocupen parte o la totalidad para la venta de dichas bebidas, por lo que se procederá de manera inmediata al retiro, suspensión, clausura temporal o definitiva, sin perjuicio de las sanciones administrativas o delitos que se cometieren, dándole conocimiento a la autoridad competente.

Artículo 97.- Las unidades económicas con giro de venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades, deberán impedir la vista al interior de los mismos, manteniendo la cromática exterior que para tal efecto sea autorizada.

Artículo 98.- Las personas físicas o jurídicas colectivas, no podrán realizar una actividad mercantil, industrial o de servicios distinta a la contenida en la licencia, permiso o autorización respectiva

Artículo 99.- La autorización, licencia o permiso para el ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, deberán ser expedidas por escrito en el que se expresen: la fecha en que se otorguen, el tiempo de vigencia, el giro autorizado, ubicación y obligaciones que deberá cumplir el solicitante, así como las causas y motivos por las que pueda dejarse sin efecto.

Artículo 100.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y demás condiciones determinadas por el Ayuntamiento en el presente Bando y sus reglamentos, además deberán regularse en lo conducente a las disposiciones normativas especiales sean del ámbito federal, estatal o municipal.

Artículo 101.- La actividad comercial, industrial y de servicios en forma distinta a la autorizada, da origen a que el Ayuntamiento a través de la autoridad competente lleve a cabo el procedimiento administrativo y emita la resolución que conforme a derecho proceda, con base en las disposiciones legales vigentes, previa garantía de audiencia correspondiente.

Cuando con motivo del funcionamiento de algún establecimiento comercial, industrial o de servicios; la colocación de algún anuncio espectacular, o la presentación de cualquier espectáculo que evidencie la presencia de algún riesgo inminente y grave al orden común, la vida, salud, seguridad, medio ambiente o bienes patrimoniales de los habitantes del Municipio o de quienes de manera transitoria se encuentren en él, la entidad administrativa correspondiente, podrá emitir por escrito, la orden de clausura o retiro inmediato, a fin de salvaguardar esos bienes jurídicos primigenios de mayor valía.

Se sancionará con multa de hasta cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente y se procederá de inmediato a la clausura y/o, en su caso, al retiro de los puestos comerciales y/o de servicios, fijos o semifijos, que se estén instalando o que se encuentren instalados, así como la clausura y/o el retiro de los anuncios o elementos publicitarios que se encuentren en las mismas circunstancias, siempre y cuando de la diligencia que practique la autoridad competente se acredite el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Bando y los reglamentos que de él emanen.

El propietario del puesto, mercancía o cualquier puesto fijo o semifijo, que le sea retirado por transgredir las disposiciones establecidas en los ordenamientos federales, estatales o municipales, incluyendo el presente Bando y los reglamentos que de él emanen, o que sean resultado de la ejecución de una resolución administrativa o acuerdo de ejecución inmediata como medida de seguridad, emitido por las dependencias de este Ayuntamiento, gozarán de un plazo de diez días hábiles para solicitar la devolución y retirar su puesto, mercancía o bien mueble, del Depósito Municipal previo pago de la sanción económica o multa correspondiente, bajo advertencia que de no hacerlo, dichos bienes formarán parte del Patrimonio Municipal y se aplicarán al pago del crédito fiscal respectivo, a través del procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios, salvo que se trate de productos perecederos, para los cuales tendrán un plazo de veinticuatro horas para su retiro, contadas a partir de la retención de bienes, apercibidos que de no hacerlo se remitirán al DIF Municipal, si su naturaleza lo permite, en caso contrario y por razones de salubridad se desearán sin responsabilidad para el Municipio.

Artículo 102.- Las Oficinas Mediadoras-Conciliadoras podrán expedir a favor de los interesados previo pago de derechos ante la Tesorería Municipal, las

Constancias Administrativas de: concubinato, modo honesto de vida, de ingresos, de dependencia económica, baja de prospera, becas, de mutuo respeto, de no registro; de extravío de documentos, así como las que sean de su competencia, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 103.- El Archivo General e Histórico Municipal, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento a petición de los interesados, podrá realizar la búsqueda y expedición de documentos, previo pago de derechos que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios ante la Tesorería Municipal.

En los casos de inexistencia de documentos, podrá expedirse constancia al solicitante, previo pago de derechos por la cantidad equivalente a dos veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, ante la Tesorería Municipal.

Artículo 104.- Quedan exentos del pago de derechos las dependencias de la Administración Pública Municipal que soliciten recibos de pago de nómina, expedientes laborales y administrativos de los funcionarios públicos, que sean requeridos por otras dependencias administrativas de carácter federal y estatal.

Artículo 105.- El área de expedición de constancias, adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento podrá expedir, a favor de los interesados, previo pago de derechos ante la Tesorería Municipal, las constancias de su competencia, con aplicación de los Artículo 147 fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 106.- Las personas físicas o jurídico colectivas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales y de servicios, están obligadas a respetar los bienes de derecho público, tales como calles, avenidas, camellones, parques, jardines, plazas cívicas, áreas de recreación y demás equipamiento urbano similar en términos del presente Bando y sus reglamentos.

El Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, a través de la Unidad de Verificación y Normatividad, verificará que los establecimientos mercantiles que expenden bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta, cuenten con instrumentos que permitan a los clientes que así lo soliciten, cuantificar la concentración de alcohol en la sangre, a través del aliento expirado, con el objeto principal, de contribuir al consumo moderado y a la prevención de accidentes.

Las Unidades Económicas deberán:

I. Orientar a sus clientes, sobre las diversas alternativas de servicio de transporte, hacia su domicilio.

II. Erradicar la venta de bebidas adulteradas.

III. Informar a sus clientes sobre los efectos secundarios del abuso en el consumo de alcohol.

IV. Contar con alguna campaña de publicidad para evitar el consumo excesivo de bebidas alcohólicas por parte de sus clientes.

La Dirección de Desarrollo Económico en coordinación con las áreas de la Administración Pública Municipal, emitirán las normas técnicas necesarias para el mejor cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente capítulo.

Tratándose de anuncios publicitarios de prestadores de servicios de salud, deberán contar previamente con su autorización o el aviso sanitario que señala el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, debiendo tramitarlo ante la Jurisdicción de Regulación Sanitaria de competencia en el Municipio.

Artículo 107.- La colocación de cualquier anuncio o elemento publicitario, y todo lo relacionado al mismo, se autorizará por la Tesorería, siempre que se cumpla con los requisitos, características y dimensiones que determine el reglamento respectivo y no exista algún riesgo inminente y grave al orden común, la vida, la salud, la seguridad, el medio ambiente o bienes patrimoniales de los habitantes del Municipio de Nezahualcóyotl o de quienes de manera transitoria se encuentren en él; pero en ningún caso invadirán la vía pública, camellones, áreas verdes, puentes peatonales y/o vehiculares, postes, instalaciones y edificios públicos o cualquier elemento del equipamiento urbano. Para el caso de anuncios espectaculares y/o estructurales, se requerirá, además, obtener el visto bueno de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y de la Coordinación de Protección Civil.

CAPÍTULO IV

DE LOS COMERCIANTES

Artículo 108.- Se considera mercado público, el conjunto de áreas asignadas por el Ayuntamiento donde concurren una diversidad de oferentes y demandantes de bienes de uso común, en libre competencia, ejerciendo una actividad comercial lícita.

Artículo 109.- Se considera que se dedican al comercio fijo, las personas físicas y jurídico colectivas que se encuentran ejerciendo dicha actividad, dentro de mercados, plazas comerciales o locales debidamente establecidos y que obtengan la autorización de la Tesorería, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y el pago correspondiente a la Tesorería Municipal, así como la debida inscripción al padrón de comerciantes existente en la Dirección de Desarrollo Económico para ejercer el comercio lícito en lugar y tiempo determinado.

El Ayuntamiento no expedirá autorización en vía pública para el ejercicio del comercio de bebidas alcohólicas, ni permitirá la venta y/o consumo de las mismas en mercados, tianguis, puestos fijos, semifijos, ambulantes, ni en inmuebles con características de uso habitacional, por lo que en cumplimiento a la normatividad establecida, se procederá a retirar, cancelar, suspender o clausurar temporal o definitivamente dichos lugares, sin perjuicio de las sanciones administrativas o delitos que se cometan, dando del conocimiento a la autoridad competente.

Los prestadores de servicios en la elaboración y manejo de alimentos, tendrán la obligación de acreditar la capacitación en regulación sanitaria, protección civil y cumplir con las normas establecidas en la jurisdicción correspondiente, sobre las buenas prácticas de higiene y sanidad en la preparación de alimentos.

Artículo 110.- Se considera que se dedican al comercio semifijo, las personas físicas que ejercen dicha actividad en la vía pública, explanadas municipales, en áreas de uso común y obtengan la autorización de la Tesorería Municipal, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y el pago correspondiente

para ejercer el comercio lícito en lugar y tiempo determinado, que se instale y retire diariamente.

Los prestadores de servicios en la elaboración y manejo de alimentos, tendrán la obligación de acreditar la capacitación en regulación sanitaria, protección civil y cumplir con las normas establecidas en la jurisdicción correspondiente, sobre las buenas prácticas de higiene y sanidad en la preparación de alimentos.

Artículo 111.- Se considera que se dedican al comercio ambulante, las personas físicas que obtengan la autorización de la Tesorería, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y el pago correspondiente a la Tesorería Municipal, así como de la inscripción al padrón de comerciantes dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico, para ejercer el comercio lícito en forma ambulatoria y en las calles autorizadas por la misma; para tales efectos utilizando unidades móviles o bien cargando su mercancía con el fin de hacerla llegar en forma directa a los consumidores, excepto en aquellos lugares restringidos expresamente.

Artículo 112.- Son comerciantes tianguistas las personas físicas que cuenten con la autorización correspondiente, de acuerdo al Reglamento de Vía Pública vigente, obtenido de la Tesorería, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y el pago correspondiente a la Tesorería Municipal. Así como, la inscripción al padrón de comerciantes dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico, para ejercer el comercio lícito en los denominados "tianguis", en los lugares, días y horarios establecidos al efecto.

Asimismo, dichos comerciantes estarán obligados a levantar y retirar del lugar la basura y desechos generados por el ejercicio de su actividad, con la finalidad de no generar contaminación, fauna nociva, afectación u obstrucción de las coladeras de desagüe pluvial; el incumplimiento a lo anteriormente señalado, dará lugar a la negativa de instalación de manera parcial o total del tianguis que contravenga con lo ordenado.

Para los efectos de este artículo, se consideran "tianguis" al espacio público donde convergen de manera temporal y periódica, comerciantes tianguistas y consumidores en libre competencia.

No está permitido en el interior de un tianguis el consumo y/o la venta de bebidas alcohólicas, embriagante, así mismo el establecimiento, la instalación o creación de nuevos "tianguis" y/o la ampliación de los ya existentes.

Queda prohibido para el ejercicio de la actividad comercial, verter sustancias tóxicas, anclar, atar, anillar, descortezar, marcar, derrumbar o talar uno o más árboles.

Artículo 113.- Son comerciantes temporales, las personas físicas que obtengan la autorización de la Tesorería, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y el pago correspondiente a la Tesorería Municipal, así como de la inscripción al padrón de comerciantes dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico, para ejercer el comercio en la vía pública por un tiempo determinado, a través de la instalación y retiro de un puesto en el lugar y espacio previamente determinados y autorizados para tales efectos, que no se encuentre dentro de un "tianguis"; además en todo momento estarán sujetos a lo dispuesto por el Reglamento de Vía Pública vigente.

Artículo 114.- Los comerciantes, deberán estar inscritos en los padrones correspondientes del Ayuntamiento.

Artículo 115.- Los comerciantes que deseen cambiar el domicilio de su giro comercial, tendrán que solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, el que después del estudio correspondiente resolverá lo que a la normatividad proceda.

Artículo 116.- El establecimiento de nuevas unidades económicas, mercados públicos y la ampliación de los existentes, requiere, en todos los casos, de la autorización previa del Ayuntamiento.

Artículo 117.- Toda actividad comercial, industrial o de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, observará los horarios que se establezcan en la reglamentación correspondiente y deberán ser:

- a. Ordinario, el comprendido de lunes a domingo de 06:00 a 22:00 horas.
- b. Carga y Descarga de bienes y servicios el comprendido de 22:00 a 06:00 horas.
- c. Especial, el que determine la autoridad para el ejercicio comercial, atendiendo al giro.
- d. Extraordinario, el que fuera de los horarios ordinario y especial, el particular solicite, para funcionar de manera temporal y por causa debidamente justificada.
- e. Mercados, el comprendido de las 7:00 a las 20:00 horas.
- f. Tianguis, el comprendido de las 6:00 a las 18:00 horas.

La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, cuyo giro la contemple en unidades económicas, sólo será permitida en un horario de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábados y al copeo o botella abierta hasta las 02:00 horas y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas. En ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios establecidos.

Artículo 118.- El Ayuntamiento, a través de la autoridad municipal correspondiente podrá en su caso; expedir permisos a efecto de que las unidades económicas puedan permanecer abiertas al público de manera temporal, cuando a juicio de la autoridad se justifique y lo soliciten los interesados, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 119.- Los toldos o cualquier estructura, previa autorización del Ayuntamiento a través de la autoridad municipal competente, que sean colocadas al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de dos metros, no deberán invadir las vialidades, ni entorpecer, ni obstaculizar el libre tránsito de las personas o dañar la imagen urbana.

Artículo 120.- Los comerciantes semifijos, expenderán sus mercancías, en los lugares o zonas que les señale la autoridad municipal y observarán estrictamente el horario que se indique en el permiso correspondiente.

Artículo 121.- Cuando así convenga al interés público y en todo tiempo, el Ayuntamiento, a través de la autoridad municipal competente, tendrá la facultad de promover la reubicación de los particulares que ostenten una licencia, autorización o permiso, respecto de los sitios, locales, planchas o derechos

de piso en los mercados, tianguis, vía pública, áreas públicas y concentraciones que se ubiquen dentro del Municipio.

Artículo 122.- La falta de licencia, autorización, dictamen o permiso de una unidad económica, industrial o de servicios será causa de sanción pecuniaria, previamente establecida en el reglamento respectivo, y en su caso clausura temporal o definitiva.

Artículo 123.- El Ayuntamiento a través de la autoridad competente, determinará qué espectáculos o diversiones públicas podrán expendir bebidas alcohólicas, consideradas como tales todas aquellas que contengan más de seis grados de alcohol.

Artículo 124.- Sin perjuicio de los horarios a que se refiere el presente Bando, el Ayuntamiento podrá ordenar lo conducente para que las farmacias y droguerías presten un servicio más eficiente durante las 24 horas del día.

CAPÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS

Artículo 125.- La administración de los mercados estará a cargo de la Tesorería Municipal, quien tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar el funcionamiento de los mercados públicos.
- II. Empadronar a los concesionarios y comerciantes.
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de los mercados públicos.
- IV. Imponer las infracciones que establece el presente Bando.
- V. Ordenar las instalaciones, alineamientos, el retiro de puestos fijos, semifijos o temporales a que se refiere este Bando.
- VI. Gestionar la modificación, reparación, pintura y todo lo relacionado con los mismos.
- VII. Aplicar las sanciones que deriven por las infracciones que establece el presente Bando.
- VIII. Las demás que fije el presente Bando o el Reglamento respectivo.

Artículo 126.- Queda estrictamente prohibido en el interior de los mercados:

- I. Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas, vinos destapados, cerveza destapada, pulque o cualquier otra bebida embriagante.
- II. Vender y almacenar productos inflamables y materiales explosivos.
- III. Encender veladoras, velas, lámparas de gasolina, petróleo y similares que constituyan un peligro para la seguridad del mercado, excepto cuando se trate de casos fortuitos o fuerza mayor.
- IV. Hacer funcionar aparatos electrónicos, excepto aquellos que sean necesarios dada la naturaleza del giro.
- V. Provocar todo tipo de ruidos que causen molestias a los consumidores, así como el uso de altoparlantes, excepto cuando se traten de asuntos de interés general para los locatarios.
- VI. Instalar tarimas, cajones, huacales y cualquier otro objeto que deforme los puestos u obstruya las puertas, pasillos o salidas de emergencia.
- VII. Ejercer el comercio en estado de ebriedad.
- VIII. Alterar el orden público.
- IX. Tirar basura en los pasillos, mezclar los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos.
- X. Utilizar los puestos como dormitorios o viviendas.
- XI. Arrendar o subarrendar los puestos permanentes o temporales.
- XII. Enajenar o traspasar puestos, cambiar o ampliar un giro, sin previa autorización del Ayuntamiento a través de la autoridad municipal competente.
- XIII. Pasar con mascotas, bicicletas, motocicletas y patinetas que generen molestia a los usuarios y concesionarios.
- XIV. Las demás que establezca el presente Bando y el reglamento respectivo.

Artículo 127.- Si un local es abandonado por 30 días naturales o más, sin dar aviso por escrito a la Tesorería Municipal, se aplicará el procedimiento administrativo correspondiente, ordenándose como medida preventiva la suspensión de actividades y de ser procedente se revocará y cancelará la cédula de concesión del titular; reintegrando al patrimonio municipal el bien inmueble, teniendo la autoridad municipal la facultad de reasignar la concesión, de conformidad con los requisitos y criterios previamente establecidos en el reglamento correspondiente.

No se considerará abandono, si previamente el concesionario da aviso de su ausencia, ésta no podrá ser mayor a 30 días, ni serán prorrogables a más de 90 días naturales, se tramitará ante la Tesorería Municipal, misma que determinará si es procedente la justificación presentada por el concesionario del local, el cual deberá pagar el derecho de piso con recargos conforme lo establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO VI

DE LAS VENTAS A DOMICILIO

Artículo 128.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico llevará un control de los vendedores a domicilio.

Artículo 129.- Todo vendedor a domicilio deberá contar con la autorización respectiva para ejercer el comercio.

Artículo 130.- Todo vendedor a domicilio deberá acreditar que las mercancías que expende reúnan las disposiciones de calidad, de conformidad con lo que establezca la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal.

Artículo 131.- Los vendedores a domicilio que realicen operaciones a plazos o en abonos tendrán la obligación de empadronarse ante el Ayuntamiento a través de la autoridad municipal competente y a establecer un domicilio en el Municipio.

CAPÍTULO VII

DE LAS FIESTAS, DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

Artículo 132.- El Ayuntamiento a fin de proteger los intereses del público y en cumplimiento a la Ley de Espectáculos Públicos del Estado de México, podrá intervenir en la fijación de los precios máximos de entrada a los espectáculos, en coordinación con las autoridades Estatales y Federales, de acuerdo con la categoría de los mismos y de los locales de exhibición.

Artículo 133.- Para que pueda celebrarse un espectáculo público, los interesados deberán presentar solicitud escrita a la Administración, con un mínimo de treinta días hábiles de anticipación a la celebración del evento, para tal efecto deberá acompañar la misma de dos ejemplares del programa respectivo. El Gobierno Municipal a través de la Tesorería Municipal, concederá el permiso solicitado previo cumplimiento de los requisitos que establezca el reglamento correspondiente o podrá negarlo en caso contrario.

De ser autorizada la celebración de un espectáculo público, se deberá cubrir con los impuestos y derechos correspondientes en la Tesorería Municipal y se tomará en consideración que no podrá hacerse cambios en el programa, sin previa autorización de la autoridad municipal competente y en su caso, el organizador u organizadores estarán obligados a dar aviso oportunamente al público.

Los propietarios o representantes de empresas de cine, teatros, ferias, carpas y similares, deberán obtener la licencia o permiso para su funcionamiento, previa inspección que practique el Gobierno Municipal.

Artículo 134.- Para los fines del artículo anterior, el programa para que una función sea autorizada por el Ayuntamiento, será el mismo que circulará entre el público y el que, además, se dará a conocer por medio de carteles fijados en el local del espectáculo, de acuerdo con las prescripciones de este Bando y el Reglamento respectivo.

Estos programas serán cumplidos estrictamente, de no ser así, los empresarios se harán acreedores a efectuar la devolución de lo cobrado y a la sanción que corresponde, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor.

Artículo 135.- Queda estrictamente prohibido a las empresas de espectáculos, vender un boletaje superior al número de localidades. Bajo ningún concepto y en ningún caso, se permitirá que se aumente el número de asientos, colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar en donde puedan obstruir la circulación del público; debiendo cumplir con todas las medidas de protección civil, para que los espectadores tengan el paso libre hacia las puertas de acceso y salidas de emergencia.

Artículo 136.- Queda bajo la responsabilidad del propietario o representante de la empresa, la entrada y estancia de niños menores de tres años en teatros y salas de cine y de menores de edad en funciones nocturnas. La responsabilidad a que se refiere este artículo, deberá darse a conocer al público, por medio de avisos que se fijan en las entradas, pasillos y demás lugares visibles.

Cuando por omisión o complacencia del encargado o responsable de la empresa, se encuentre en una función nocturna un infante, el inspector y/o verificador autorizado por la autoridad competente, ordenará al responsable de la vigilancia, que haga salir de la sala de espectáculos al menor y a la persona que lo acompañe.

Artículo 137.- Toda persona que sea sorprendida revendiendo boletos de entrada a los espectáculos públicos, será remitida por la policía municipal a la autoridad correspondiente y sancionada por ésta.

Artículo 138.- Queda estrictamente prohibida la entrada a menores de edad a la sala de espectáculos cuando éstas tengan programas con clasificación "C" o "D".

Artículo 139.- En los cines, carpas y similares, sólo se podrán vender refrescos para su consumo inmediato, fuera de la sala de exhibición, siempre y cuando se utilicen envases de cartón o de materiales análogos (reciclables).

Artículo 140.- Los espectadores guardarán durante la función el silencio y la compostura debida; el que hiciere manifestaciones ruidosas de cualquier clase durante la función, será expulsado de la sala sin reintegrarse el importe de la entrada y sin perjuicio de sanciones mayores. No se entenderán por interrupciones, las manifestaciones decentes de agrado o desagrado colectivas, a menos que lleguen a ser de tal naturaleza que produzcan tumultos o desorden.

Artículo 141.- Los espectadores que con ánimo de originar falsa alarma entre los asistentes o en cualquier diversión, emitan voces, sonidos o señales que infundan pánico en el público, serán remitidos y sancionados por las autoridades correspondientes.

Artículo 142.- Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo público, deberán permitir el acceso a los inspectores, verificadores y ejecutores que acrediten ese carácter con el oficio de comisión, nombramiento y credencial vigente, expedidos por la autoridad municipal competente, a efecto de que puedan realizar sus funciones.

Artículo 143.- Las empresas de espectáculos no podrán:

- I. Anunciarse con sonidos o ruidos permanentes.
- II. Fijar, pintar, adherir o colgar su propaganda en postes, bardas, árboles, puentes vehiculares y peatonales, instalaciones, edificios públicos y demás elementos del equipamiento urbano.

Artículo 144.- Las personas que realicen en las calles y plazas actos de diversión pública, deberán obtener previamente permiso del Ayuntamiento.

Artículo 145.- Toda clase de espectáculos deberá sujetarse al Reglamento de la materia, siendo responsable de retirar la propaganda alusiva al mismo una vez celebrado este.

Artículo 146.- El Ayuntamiento solicitará a las empresas de cine, el uso de sus salas, tres veces al año para funciones de beneficio social. Para ello se

señalarán días que no sean feriados.

Artículo 147.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios, administradores, encargados y empleados de unidades económicas, que promuevan acciones que atenten contra la moral, el pudor o las buenas costumbres.

Artículo 148.- Se consideran juegos permitidos, previa autorización del Gobierno Municipal a través de la Tesorería Municipal, los siguientes:

- I. Ajedrez, damas chinas, dominó, dados y otros semejantes; asimismo boliche, bolos y billar; el de pelota en todas sus formas y denominaciones; las carreras de vehículos y de animales, y en general toda clase de deportes.
- II. Los sorteos.
- III. Aparatos y juegos electromecánicos.
- IV. Loterías de tablas y otros juegos de ferias permitidos por la Ley, y
- V. Rifas, sin perjuicio de los permisos estatales y federales que el interesado deberá recabar previamente, ante las dependencias correspondientes.

Artículo 149.- El Presidente Municipal por medio de la autoridad competente, tiene la facultad para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública, que se realice dentro del territorio municipal, así como de intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, tomando en consideración tanto la categoría del espectáculo, como las características de comodidad, presentación e higiene de los establecimientos donde se presenten.

La autoridad competente podrá suspender de manera inmediata cualquier espectáculo o clausurar los establecimientos industriales, comerciales y/o de servicios, cuando ponga en grave riesgo el orden público, el medio ambiente, la vida, salud, seguridad o bienes de los habitantes del Municipio, sin necesidad de procedimiento administrativo previo, debiendo fundar y motivar dicha determinación, ya que si el servidor público lo hace con fines de extorsión, les serán aplicadas las sanciones que haya lugar.

La Tesorería Municipal, tiene la facultad de autorizar la realización de fiestas familiares cuando se lleven a cabo en vía pública, Previa la inspección que realice la autoridad correspondiente y cumpla con los siguientes requisitos:

- I. No obstruya el libre tránsito vehicular y/o peatonal en la calle donde se realiza.
- II. No obstruya el acceso de los servicios de emergencia.
- III. No ponga en peligro o riesgo a la comunidad circundante.
- IV. No ponga en riesgo la seguridad de los asistentes.
- V. Cumpla con la aprobación por escrito de los tres vecinos colindantes de ambos lados continuos del domicilio del solicitante y siete vecinos próximos al frente del mismo; debiendo adjuntar copia simple de identificación oficial de cada uno de ellos y el pago respectivo realizado ante la Tesorería Municipal.
- VI. El solicitante de dicho permiso, es responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar a terceros, así mismo, se compromete a vigilar que durante el evento se guarde el orden debido y exime a la autoridad municipal de toda responsabilidad. Queda prohibida la realización de las mismas en las avenidas y vialidades principales del Municipio.
- VII. No se autorizarán por razones de seguridad dos fiestas en la calle solicitada de manera simultánea;
- VIII. Queda prohibido para el desarrollo de dicha fiesta verter sustancias tóxicas, anclar, atar, anillar, descortezar, marcar, derrumbar o talar uno ó más árboles.

Artículo 150.- La Consejería Jurídica en coordinación con la Dirección de Gobierno, vigilará y regulará la realización de fiestas tradicionales en las que se instalen juegos mecánicos, vendimias y diversos eventos, que ocupen la vía pública, los cuales deberán observar las medidas de seguridad que establezca Protección Civil, Dirección General de Seguridad Ciudadana y la normatividad de la materia; para tal efecto se deberá contar con el visto bueno del Consejo de Participación Ciudadana de la localidad, y/o en su caso de la comisión encargada de la organización de dicha festividad.

En la realización de dichos eventos, será responsabilidad del titular del permiso otorgado cualquier anomalía o contingencia que se llegase a suscitar con motivo de la realización del evento.

Artículo 151.- El Presidente Municipal a través de la autoridad competente, podrá suspender en cualquier momento una diversión pública sí en alguna forma se llegará a alterar el orden público o represente un riesgo inminente de daño.

Artículo 152.- La autoridad municipal se ceñirá a lo previsto por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y los particulares a los demás ordenamientos legales Federales, Estatales y Municipales aplicables. Lo no previsto en el presente Título, así como las limitaciones, prohibiciones, procedimientos e imposición de sanciones por violaciones al Bando Municipal o a los reglamentos

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS INSPECCIONES Y VERIFICACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS INSPECCIONES Y VERIFICACIONES

Artículo 153.- La autoridad municipal a través de la autoridad competente, ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los Reglamentos y disposiciones administrativas de carácter municipal; aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Subdirección de Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano asistida por la Unidad de Verificación, podrá practicar visitas de inspección o verificación en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, obras de construcción, estructuras de espectaculares y antenas que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil, salud pública o para cerciorarse de que cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Cuando se trate de visitas de inspección o verificación a quienes desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la

Tesorería Municipal, éstas se podrán entender con la persona que se encuentre al frente de la misma, sin que sea necesario para la autoridad municipal, cerciorarse del carácter con el que dichas personas se ostenten.

Para dar cumplimiento a las disposiciones en materia de inspección y verificación, la autoridad competente será la responsable de coordinar operativos con el personal adscrito y de ser necesario, podrá solicitar el apoyo de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Dirección del Medio Ambiente y de la Consejería Jurídica, Coordinación Municipal de Protección Civil, emergencias, así como de los órganos de la administración y organismos auxiliares, quienes deberán designar al personal adscrito a dichas áreas.

Artículo 154.- Las inspecciones o verificaciones de la administración Pública Municipal se llevarán a cabo por la autoridad competente y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, que establece:

- I. Sólo se practicarán las visitas por mandamiento escrito de la autoridad administrativa competente, en el que se expresará:
 - a. El nombre de la persona que deba recibir la visita; cuando se ignore el nombre de ésta, se señalarán datos suficientes que permitan su identificación.
 - b. El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución, aumento o disminución se notificará al visitado.
 - c. El lugar o zona que ha de verificarse. Las visitas de verificación en materia fiscal sólo podrán practicarse en el domicilio fiscal de los interesados.
 - d. El objeto y alcance que ha de tener la visita.
 - e. Las disposiciones legales que fundamenten la verificación.
 - f. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.
- II. La visita se realizará en el lugar o zona señalados en la orden;
- III. Los visitadores entregarán la orden al visitado o a su representante y si no estuvieren presentes, a quien se encuentre en el lugar que deba practicarse la diligencia.
- IV. Al iniciarse la verificación, los visitadores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, con credencial o documento vigente con fotografía expedido por la autoridad administrativa, que los acredite legalmente para desempeñar su función.
- V. La persona con quien se entienda la diligencia será requerida por los visitadores para que nombre a dos testigos que intervengan en la diligencia; si éstos no son nombrados o los señalados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán. Los testigos podrán ser sustituidos por motivos debidamente justificados en cualquier tiempo, siguiendo las mismas reglas para su nombramiento.
- VI. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la diligencia, están obligados a permitir a los visitadores el acceso al lugar o zona objeto de la visita, así como poner a la vista la documentación, equipos y bienes que les requieran.
- VII. Los visitadores harán constar en el acta que al efecto se levante, todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia.
- VIII. La persona con quien se haya entendido la diligencia, los testigos y los visitadores firmarán el acta. Un ejemplar legible del documento se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada.
- IX. Con las mismas formalidades indicadas en los puntos anteriores, se levantarán actas previas o complementarias, para hacer constar hechos concretos en el curso de la visita o después de su conclusión.
- X. El visitado, su representante o la persona con la que se haya entendido la verificación, podrá formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta de la misma o bien hacer uso de ese derecho, por escrito, dentro del término de tres días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.

Artículo 155.- La autoridad competente podrá supervisar, notificar y realizar procedimientos de cierre temporal o clausura temporal o definitiva, al interior de las industrias, comercios, locales de servicios y casas habitación, cuando se detecte actividad comercial sin contar con la autorización correspondiente.

Artículo 156.- Tratándose de la aplicación de sanciones y de la emisión de otros actos administrativos que priven a los particulares de la libertad, propiedades, posesiones o derechos, se otorgará previamente a los mismos la garantía de audiencia, conforme a las siguientes reglas:

- I. En el citatorio de garantía de audiencia se expresará:
 - a. El nombre de la persona a la que se dirige.
 - b. El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia.
 - c. El objeto o alcance de la diligencia.
 - d. Las disposiciones legales en que se sustente.
 - e. El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de defensor.
 - f. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que lo emite.
- II. La diligencia se desahogará en términos del citatorio, por lo que:
 - a. La autoridad dará a conocer al particular las constancias y pruebas que obran en el expediente del asunto, en su caso.
 - b. Se admitirán y desahogarán las pruebas que se ofrezcan.
 - c. El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes.
 - d. Se levantará acta circunstanciada en la que consten los hechos.
- III. De no comparecer el particular en el día y hora señalados en el citatorio, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia. En los casos de actos fiscales, decretos de expropiación de bienes, medidas de seguridad y sanciones de tránsito, la garantía de audiencia se otorgará en los medios de impugnación que se hagan valer en su contra.

Artículo 157.- Cuando en el procedimiento sea necesario el desahogo de las pruebas ofrecidas, la autoridad administrativa fijará el día y hora para tal efecto, dentro de un plazo no mayor de 10 días siguientes a la presentación de la promoción inicial. Las pruebas supervinientes podrán presentarse hasta antes del dictado de la resolución.

Artículo 158.- Concluida la tramitación del procedimiento, cuando existan documentos u otras pruebas que no sean del conocimiento de los particulares

interesados, se pondrán las actuaciones a disposición de éstos por un plazo de tres días siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, para que formulen, en su caso, los alegatos que consideren pertinentes.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA ECOLOGÍA Y EL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 159.- El Gobierno Municipal fomentará el desarrollo sustentable en el Municipio, entendido éste como un proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, que permita satisfacer las necesidades de la generación actual sin sacrificar la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades. El Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección del Medio Ambiente correspondiente participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio del Municipio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes. Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Gobierno Municipal por conducto de la Dirección del Medio Ambiente, impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

El Ayuntamiento por medio de la autoridad competente y en coordinación con las autoridades Federales y Estatales, dictará las medidas para prevenir y mitigar episodios de emergencia ambiental.

Artículo 160.- Se declara de interés público la protección, conservación, restauración, regeneración y preservación del medio ambiente; así como la prevención, control y corrección de los procesos de las disposiciones estatales y federales de la materia.

Los sitios de cría, producción, reproducción y explotación de especies animales, tanto domésticos como otras, deben localizarse fuera de las áreas urbanas o urbanizables con la finalidad de prevenir molestias, riesgos y daños a la salud de la población. En caso contrario el H. Ayuntamiento no podrá expedir la autorización de uso del suelo correspondiente.

El municipio determinará los sitios donde serán incinerados o enterrados por sus propietarios, los animales muertos, antes de que entren en descomposición.

Artículo 161.- Las disposiciones contenidas en el presente Bando y sus Reglamentos, son de orden público y de interés social, su aplicación es obligatoria en el Municipio, sin perjuicio de la observancia de las disposiciones Estatales y Federales en materia de Ecología, Movilidad, Derechos Humanos, Equidad de Género y cualquier otra materia que por operatividad sea aplicable en el territorio Municipal.

Artículo 162.- El Ayuntamiento por medio de la autoridad competente estará facultado para establecer las medidas procedentes para salvaguardar la salud pública y el medio ambiente, practicar visitas de inspección y/o verificación en unidades económicas, industriales, de espectáculos públicos, diversiones y otros, así como los individuos cuyos actos o prácticas vayan en contra de la higiene, aseo y limpieza dentro del Municipio. La autoridad o autoridades competentes regularán los centros de acopio de residuos comerciales, industriales, domésticos y reciclables.

Artículo 163.- Para la poda, trasplante o tala de árboles en espacios públicos, privados y áreas de uso común, se deberá de contar con la autorización que emita la Dirección del Medio Ambiente. Para los efectos indicados, dicha autorización será expedida siempre y cuando se acredite fehacientemente la necesidad del acto, observando razones técnicas fitosanitarias, de seguridad por daño a estructuras hidráulicas, drenaje, cableado telefónico, eléctrico, banquetas, muros o de saneamiento.

El solicitante asumirá la responsabilidad de la poda, trasplante o tala de los arboles respecto a los cuales se hubiera otorgado la autorización respectiva.

La poda de arbustos y árboles de ornato con fines de estética, no requiere de autorización respectiva. La Dirección del Medio Ambiente tiene la facultad de vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

Los desechos urbanos y residuos generados por la tala de árboles deberán ser separados para su manejo integral, con el fin de darles un aprovechamiento racional de este recurso natural, por el área correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN GENERAL Y DE LOS MENORES INFRACTORES

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN GENERAL

Artículo 164.- Se considera infracción todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, en ejercicio de sus atribuciones y las disposiciones legales de carácter federal, estatal y las demás aplicables que otorguen competencia a la Administración Pública Municipal.

Artículo 165.- Las violaciones al presente Bando, sus reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, serán sancionadas de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 166.- En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, los antecedentes del infractor, las condiciones socioeconómicas, la reincidencia en el incumplimiento de la obligación y en su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de la obligación, si lo hubiere; lo cual quedará asentado mediante la elaboración de una boleta de remisión que será llenada por el

Oficial Calificador del territorio municipal, Asimismo, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y lo señalado en los artículos 69 y 71 del Reglamento de Justicia Ciudadana.

Artículo 167.- Los infractores al Bando Municipal, a los reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento serán sancionados con:

I. Amonestación.

II. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, desempleado, estudiante o discapacitado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

III. Trabajo en favor de la comunidad.

IV. Multa de hasta cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

V. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia.

VI. Clausura temporal o definitiva.

VII. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

VIII. Retiro de cualquier bien mueble.

IX. Las demás sanciones que contemplen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 168.- En los casos de que se haga caso omiso de la suspensión o clausura de la Obra y continúen ejecutando la construcción, se ordenará a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que el propietario y/o trabajadores sean presentados ante la Oficialía Calificadora, para tal efecto de que se aplique la sanción correspondiente. Independientemente de la responsabilidad administrativa, civil, penal o cualquier otra que se derive en los casos de quebrantamiento de sellos.

Artículo 169.- Los servidores públicos que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y en lo conducente de la Ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 170.- Para la aplicación de multas, se tomará como base el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, que fije el Instituto Nacional de Estadística y Geografía conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 171.- Se sancionará con amonestación, multa de cinco a quince veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, pudiendo ser conmutable la multa hasta por treinta y seis horas de arresto, a quien:

I. Detone o encienda cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o eleve aerostatos sin permiso de la autoridad. Así como, usar dardos, resorteras o cualquier artículo similar o en lugares que puedan causar daños o molestias a las personas, propiedades o animales.

II. Cause escándalo en lugares públicos.

III. Impida u obstruya la detención de algún infractor o probable responsable de algún delito, sin menoscabo de las sanciones penales correspondientes.

IV. En estado de embriaguez y/o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas cause escándalos en la vía pública que atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas.

V. Altere el orden o provoque riñas, altercados en espectáculos o reuniones públicas.

VI. Haga manifestaciones o escándalos que interrumpan algún espectáculo o produzcan alteración del orden en el mismo.

VII. Ingiera y/o tenga a la venta bebidas alcohólicas, consuma, ingiera, inhale, aspire estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en tianguis, mercados, la vía pública, o a bordo de vehículos que se encuentren en la misma.

VIII. Genere actividad comercial de venta y/o servicios sin la autorización correspondiente dentro de lugares concesionados, tianguis, mercados, vía pública o inmuebles Municipales, Estatales y Federales, así como de infraestructura urbana de servicios de transportes.

IX. Profiera voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos.

X. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad de establecimientos.

XI. Fume en los establecimientos cerrados, ya sean oficinas públicas, hospitales, clínicas, restaurantes, bares, discotecas, hoteles, billares, salones de fiestas y los demás que determine la Ley General Para el Control del Tabaco y su Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que señale dicha ley y su reglamento.

XII. Venda cigarros sueltos en cualquier tipo de establecimientos ya sea fijo, semifijo, ambulantes o vía pública en atención a la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que señala la Ley y su Reglamento.

XIII. Promuevan o inciten a la prostitución en la vía pública, o contravengan al reglamento respectivo.

XIV. Lastime, maltrate o se niegue a vacunar a los animales domésticos que sean de su propiedad o se encuentren bajo su cuidado; los cuales deberán portar su placa de vacunación o contar con el certificado correspondiente. Saque a los animales sin correa y bozal para la seguridad propia y de los ciudadanos. Se dedique a la crianza de perros en condiciones insalubres así como promover la pelea de los mismos. Realice actividades de adiestramiento de animales en áreas públicas del territorio municipal, incluidos parques, jardines, áreas verdes, áreas recreativas, camellones de las vías de comunicación.

XV. No recoja de la vía pública, los desechos de los animales vivos y de las especies muertas, el todo o sus partes, de aquellos que de algún modo tenga a su cuidado.

XVI. Utilice las banquetas, calles, plazas, puentes vehiculares o peatonales, lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva. Quedan fuera de esta disposición los camellones de las avenidas por estar prohibida su utilización comercial.

XVII. Deposite o arroje residuos en la infraestructura vial, incluyendo banquetas, camellones, áreas verdes y jardinerías públicas que causen daño o molestias a los vecinos, transeúntes, vehículos o al medio ambiente o patrimonio Municipal.

XVIII. Establezca puntos de venta fuera de los lugares permitidos por los reglamentos de Mercados, Tianguis y Vía Pública, obstruyendo el tránsito de peatones o vehículos destinados a la movilidad.

XIX. Se dirija a las personas con frases, ademanes o actitudes que atenten contra su dignidad.

- XX. Presente espectáculos públicos que atenten contra la dignidad de los asistentes.
- XXI. Ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados.
- XXII. Cometa acciones que ofendan la dignidad de las personas.
- XXIII. Desempeñe cualquier actividad en trato directo con el público en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes.
- XXIV. Orine o defeque en vía pública o en lugares no autorizados.
- XXV. Provoque o emita toda clase de sonido o ruido que cause molestia a los vecinos.
- XXVI. Ejercer el comercio en lugares establecidos o de manera ambulante y que con la exhibición de su mercancía, anuncio, publicidad o por cualquier medio, invada u obstaculice la vía pública al frente o alrededor de su establecimiento.
- XXVII. Construya o instale topes, vibradores, reductores de velocidad, jardineras, plumas, cadenas, postes, tenga material de construcción y/o escombros, u otro tipo de obstáculos en las banquetas, calles, camellones, avenidas y vía pública en general.
- XXVIII. Siendo propietario de puestos ambulantes fijos o semifijos y cuente con la autorización municipal, utilice más de la mitad del ancho de la banqueta o deje un espacio menor de 100centímetros para la circulación de peatones; así como a quien obstruya el arroyo vehicular para la colocación de sus puestos.
- XXIX. Realice actividades comerciales en puestos fijos o semifijos, sin contar con la autorización municipal y/o utilice carbón o gas, sin la verificación de la coordinación de Protección Civil.
- XXX. Realice el lavado de vehículos de transporte en general; así como trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública.
- XXXI. Moleste por cualquier medio en su integridad física, bienes, posesiones o derechos a las personas.
- XXXII. Se niegue a recibir o destruya los citatorios girados por la autoridad municipal competente.
- XXXIII. Obstruya áreas destinadas para cruce de peatones y entrada de vehículos, con automóviles, motocicletas, bici taxis o cualquier otro tipo de vehículos.
- XXXIV. No entregue al recolector de basura de la Administración Pública Municipal, los residuos que genere de manera separada en orgánica e inorgánica.
- XXXV. Reciba o solicite un servicio público de cualquier índole o naturaleza negándose a realizar el pago correspondiente, debiéndose presentar la persona que solicito el apoyo.
- XXXVI. Se exhiba desnudo en la vía pública, muestre sus órganos genitales o realice actos sexuales en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que ofendan el decoro o la dignidad de las personas, sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda.
- XXXVII. Siendo dueño, poseedor, o quien de cualquier forma se haya hecho cargo de uno o más perros u otros animales, por su descuido, negligencia, o por haberlos azuzado ocasione daños en los bienes o lesione a las personas, sin menoscabo de su probable responsabilidad civil o penal que le pudiera resultar.
- XXXVIII. Siendo dueño, poseedor o criador de uno o más animales, se dedique a utilizarlos en cualquier actividad ilícita.
- XXXIX. A bordo de cualquier tipo de vehículo estacionado o en marcha cause alteración a la circulación o al orden público.
- XL. Conduzca un vehículo automotor, si tiene una cantidad de alcohol en la sangre, superior a 0.8 gramos por litro, alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro o bajo el influjo de sustancias tóxicas.
- XLI. Al operador de un vehículo destinado al servicio de transporte de pasajeros, carga o de sustancias tóxicas o peligrosas, que presenten alguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire expirado, presente síntomas visibles de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos.
- XLII. Dejen abandonados en la vía pública vehículos automotores o cualquier otro objeto moviente o semoviente, que ocasione molestias evidentes que representen un atentado contra la seguridad, imagen urbana y el medio ambiente; se eximirá de la aplicación de la sanción que establece el presente artículo a los propietarios de los vehículos abandonados por causa de robo, la cual deberá acreditarse debidamente, mediante la denuncia y el acuerdo correspondiente del Agente del Ministerio Público.
- XLIII. Organice o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten, que causen molestias a las familias que habiten cerca del lugar o a quienes conduzcan cualquier clase de vehículo.
- XLIV. Pegue anuncios, propaganda, o cualquier tipo de leyenda, en arbotantes, contenedores o depósitos de residuos sólidos, monumentos públicos, semáforos, señalamientos viales, mobiliario, equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas, árboles y áreas verdes.
- XLV. Pinte, adhiera, pegue, fije o cuelgue anuncios, propaganda, o cualquier tipo de leyenda, en arbotantes, contenedores o depósitos de residuos sólidos, monumentos, instalaciones y edificios públicos, semáforos, señalamientos viales, mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas, árboles y áreas verdes, postes y todos los elementos del equipamiento urbano.
- XLVI. Siendo responsables de los restaurantes, así como los vendedores en los tianguis, concesionarios de los mercados públicos, puestos fijos y semifijos que expendan al público carnes y sus derivados que no entreguen al recolector de basura de servicios públicos por separado los desechos orgánicos húmedos tales como: rastros de animales, carne, pescado, huesos, grasa, piel, pelos, etcétera, de acuerdo a lo establecido al reglamento vigente.
- XLVII. Siendo responsables de las estéticas y peluquerías que no entreguen por separado los residuos orgánicos, inorgánicos y los cabellos por separado al recolector de basura de servicios públicos.
- XLVIII. Las estéticas y peluquerías que no entreguen por separado los residuos orgánico, inorgánicos y los cabellos separados al recolector de servicios públicos.
- XLIX. A quien sea remitido a petición de parte o de familiares directos deberán ser presentados con la o las personas que solicitaron el auxilio de Seguridad Pública Municipal, a efecto de llegar a una conciliación.

Artículo 172.- Se sancionará con arresto de treinta y seis horas incommutables, a quien:

I. Realice "Grafitis" en estatuas, postes, arbotantes, casas habitación, comercios o cause daños en calles, parques, jardines, plazas, así como edificios públicos, bardas de escuelas y demás espacios de equipamiento urbano municipal, sin el consentimiento de quien pudiera otorgarlo, reservándose el afectado el derecho a iniciar la querrela ante la autoridad correspondiente.

II. Arroje basura orgánica, inorgánica o residuos contaminantes de cualquier índole en la vía pública o lugares no autorizados por la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 173.- Se sancionará al propietario del inmueble y/o a las personas que hagan uso de la vía pública para la realización de mezcla, concreto o morteros, sin el permiso correspondiente; con una multa de 10 a 20 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente y la clausura de la obra a través de la autoridad competente.

Artículo 174.- Se sancionará con amonestación y multa de veinticinco a cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, pudiendo ser conmutable la multa por arresto hasta por treinta y seis horas, a quien:

- I. Ensucie, estorbe o desvíe las corrientes de agua de tanques almacenados, fuentes públicas, acueductos o de tuberías de uso común.
- II. Expenda comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud reservándose el afectado el derecho a iniciar la querrela ante la autoridad correspondiente.
- III. Sea sorprendido haciendo mal uso del agua, arrojándola excesivamente a las banquetas, vialidades o de cualquier otra forma.
- IV. Propicie, siendo propietario de un lote baldío que éste se encuentre sucio, con maleza, sin bardar o proliferen en él fauna nociva.
- V. Vertero abandone sustancias contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, de la vida humana.
- VI. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de industria, empresa o negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal.
- VII. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad pública.
- VIII. El uso inmoderado o desperdicio del agua potable.
- IX. Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales.
- X. Tirar residuos sólidos urbanos, cascajo y/o residuos de manejo especial en lugares no autorizados por la Dirección de Servicios Públicos.
- XI. Verter a la vía pública, drenajes, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos aguas residuales sin previo tratamiento o sólidos residuales.
- XII. Haga caso omiso de la suspensión o clausura de la obra y continúen ejecutando la construcción, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano presentara al propietario y/o trabajadores. Independientemente de la responsabilidad administrativa, civil, penal o cualquier otra que se derive en los casos de quebrantamiento de sellos.
- XIII. En lo dispuesto en las fracciones anteriores, se le dará vista cuando así lo amerite a la autoridad correspondiente.

Artículo 175.- Se sancionará con amonestación y multa de treinta a cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente y en caso de reincidencia, clausura temporal o definitiva:

- I. A los propietarios o encargados de los establecimientos, que violen los horarios regulados en los reglamentos respectivos y demás disposiciones legales aplicables.
- II. A los propietarios o encargados de las unidades económicas que hagan uso irracional de los servicios públicos municipales.
- III. A los propietarios o encargados de las unidades económicas, de servicios o industrias que exhiban sus mercancías o coloquen anuncios en la vía pública, sin la autorización correspondiente.
- IV. A quien o quienes fijen anuncios, espectaculares o coloquen propaganda comercial, religiosa o política en los árboles, postes, ornatos, edificios públicos, plazas, parques, bancas, fachadas, puentes peatonales, paredes públicas o monumentos sin la autorización respectiva que expida la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano o la Tesorería Municipal.
- V. A los particulares que sin la concesión correspondiente, realicen actividades relacionadas con el servicio público de limpia, recolección, acopio, transferencia además de retener los vehículos o instrumentos con los que realicen dicha actividad, hasta por quince días, lo cual se hará por conducto de la Dirección General de Seguridad Ciudadana a solicitud de la Dirección de Servicios Públicos.
- VI. A los particulares que cobren por la ocupación de espacios del equipamiento urbano a cargo del Ayuntamiento; sin perjuicio de la acción penal que proceda.

Artículo 176.- Se sancionará con amonestación y multa de treinta a cuarenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, así como el pago de los daños causados al Municipio, pudiendo ser conmutable la multa por arresto de dieciocho a treinta y seis horas siempre y cuando se cubra el daño causado, a quien:

- I. Dañe o destruya cualquier señal oficial en la vía pública.
- II. Cambie o altere las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente.
- III. Destruya, dañe, apague, amarre, cuelgue, suspenda objetos ó realice atados en las lámparas, focos, arbotantes o luminarias del alumbrado público, así como en árboles.
- IV. Sin razón y sin derecho cambie, altere o modifique de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del Municipio.
- V. Sin autorización de la autoridad municipal competente, rotule, pinte, anuncie, autorice o pegue carteles en bardas propiedad del Municipio, privadas, de uso común o en lugares que no estén asignados para ello.
- VI. Siendo dueño o poseedor de vehículos particulares y/o de transporte público utilice los camellones o banquetas para estacionarse.
- VII. Participe, organice o induzca a otros a efectuar competencias vehiculares de velocidad en las vías públicas, sin el permiso correspondiente.
- VIII. Al que invada y/o obstruya los carriles exclusivos para el transporte público concesionado y/o vía del MEXIBUS.
- IX. Al que invada y/o obstruya los carriles exclusivos de la ciclovía con vehículos automotores u otros.

Artículo 177.- Queda prohibido cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como a las estaciones de carburación o gasoneras, a vehículos del transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo, apercibiendo a los concesionarios, expendedores y choferes infractores que en caso de no dar cumplimiento con lo anterior, se les aplicaran las sanciones señaladas en los Libros Sexto y Séptimo del Código Administrativo, relativos a la revocación de la concesión, de la licencia del chofer infractor y/o clausura de la estación de servicio o gasolinera, así como de estación de carburación o gasonera.

Artículo 178.- Se sancionará con multa de treinta a cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente y se determinará la demolición de la construcción a costa del infractor, a quienes:

- I. Invadan la Vía Pública o no respeten el alineamiento asignado en la constancia respectiva.
- II. Construyan o edifiquen en zonas de reserva territorial ecológica

Artículo 179.- A quienes organicen de cualquier manera peleas de animales, juegos con apuestas y eventos que infrinjan las leyes y reglamentos aplicables de la materia, serán puestos a disposición de la autoridad competente; y se le podrá imponer como sanción, amonestación y multa de treinta a cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, pudiéndose conmutar ésta por un arresto de hasta por treinta y seis horas.

Artículo 180.- La autoridad competente podrá cancelar o revocar las licencias o permisos y procederá a la inmediata clausura de las unidades económicas, industriales o de servicios, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando se permita el acceso de menores de edad a los establecimientos en los que se expendan bebidas alcohólicas.
- II. Cuando se realicen espectáculos o eventos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, que vayan en contra de la dignidad de las personas.
- III. Cuando en el establecimiento se expendan cualquier tipo de sustancia ilegal.
- IV. Cuando agotadas las medidas de apremio previstas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, no se permita la entrada a las autoridades municipales competentes.
- V. Cuando teniendo licencia o permiso para el funcionamiento, con un giro determinado, se encuentre funcionando en un giro distinto.
- VI. Realizar cualquier modificación de superficie en el establecimiento, sin la autorización correspondiente.
- VII. Ceder los derechos de la licencia o permiso de funcionamiento sin realizar el cambio del propietario ante autoridad correspondiente.
- VIII. Modificar las condiciones en que fue otorgada la licencia o permiso de funcionamiento sin llevar a cabo el trámite respectivo ante la autoridad correspondiente.
- IX. Reincidir en el incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Bando.
- X. Abstenerse u omitir cumplir con lo ordenado por la autoridad municipal mediante resolución expresa.
- XI. Por muerte, disolución o extinción del titular de la licencia o permiso de funcionamiento.
- XII. Funcionar fuera del horario autorizado.
- XIII. Cuando el establecimiento cuente con carpeta de investigación, levantada por hechos acaecidos dentro de los mismos.
- XIV. A petición del propietario del inmueble, cuando éste no sea el titular de la licencia o permiso de funcionamiento y el titular no tenga la posesión del inmueble.
- XV. Cuando el titular de una licencia o permiso de funcionamiento no ejerza ésta en un término de doce meses.
- XVI. Cuando no se paguen las contribuciones municipales, que correspondan de acuerdo a lo establecido en el presente Bando.
- XVII. Cuando se encuentre funcionando en un domicilio diferente al que estipule la licencia de funcionamiento correspondiente.
- XVIII. Cuando no se cuente con los originales de la licencia o permiso de funcionamiento, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que lo requiera.
- XIX. Cuando se ejerza con la licencia o permiso de funcionamiento sin ser el titular.
- XX. Cuando se establezcan billares, cervecerías, restaurantes, loncherías, bares, cantinas y otros análogos a una distancia menor de 300 metros de centros educativos, templos, hospitales, oficinas públicas o privadas, centros fabriles, centros deportivos, mercados, cuarteles, guarderías y otros similares.
- XXI. Cuando derivado del funcionamiento de las unidades económicas, se obstruya el libre paso peatonal.
- XXII. Cuando no se cuente con estacionamiento propio y permita que los asistentes al establecimiento utilicen como estacionamiento los camellones o retenedores de las vialidades, y/o se permita estacionarse en doble fila.
- XXIII. Cuando se causen molestias auditivas, de higiene o de tranquilidad a la ciudadanía y se encuentre operando fuera del horario autorizado para su funcionamiento, bastando la queja ciudadanía para sancionar, sin perjuicio de los procedimientos administrativos a que diere origen.
- XXIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 181.- Se sancionará a todo tipo de unidades económicas que no paguen el impuesto correspondiente ante la Tesorería Municipal, por el hecho de instalar máquinas tragamonedas, videojuegos accionados con monedas, fichas u otras similares, con multa de treinta a cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, sin perjuicio de que dichas máquinas sean retiradas del local por la autoridad competente.

Artículo 182.- Aquellos particulares que fabriquen y/o almacenen artículos pirotécnicos dentro del Municipio que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentación Estatal, se sujetarán a las siguientes restricciones:

- I. Queda estrictamente prohibido la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación.
- II. Queda estrictamente prohibido la venta de artículos pirotécnicos dentro de un radio de 500 metros de centros escolares, comerciales, religiosos, cines y mercados, tianguis, giros con venta de sustancias inflamables y materiales religiosos, así como también en lugares donde se ponga en riesgo a la población.
- III. Sólo podrán transportarse artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- IV. Para la quema de juegos y castillería pirotécnica en actividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización de la Secretaría General de Gobierno del Estado y de la autoridad competente municipal y se realizará por pirotécnicos debidamente registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional; además de contar con la autorización de Tesorería para la realización del evento.

El incumplimiento del presente artículo en cualquiera de sus fracciones, será sancionado con multa de treinta a cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, independientemente de que podrán recoger los artículos pirotécnicos, debiendo la autoridad remitirlos inmediatamente junto con los infractores a la instancia competente y, aplicarse las sanciones procedentes, en caso de haber incurrido en algún delito.

Artículo 183.- Se sancionará con multa de cuarenta a cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente y reparación del daño a las personas físicas o jurídicas colectivas que instalen en la infraestructura vial local, en el derecho de vía, estructuras, anuncios, espectaculares, sin la autorización de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. Lo anterior, sin perjuicio de la suspensión, remoción o demolición que en su caso dicte la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, tomando en consideración el dictamen de riesgo emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 184.- Se sancionará con amonestación y multa de cuarenta a cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, y en su caso, el pago del daño a las personas físicas o jurídicas colectivas, pudiéndose conmutar la multa por un arresto hasta de treinta y seis horas, a quien:

- I. Arroje o deposite en calles, avenidas o en lugares de uso común o privados, o en cualquier área pública desechos de los animales vivos y de las especies muertas, residuos fétidos o en estado de descomposición así como sustancias tóxicas, basura, escombros, materiales de construcción o demolición.

II. Deposite en los contenedores destinados a la recolección de desechos o residuos sólidos, domésticos o en la vía pública: cualquier tipo de bien mueble o materiales de excavación, construcción o demolición así como los generados en los procesos de extracción, beneficio y transformación o producción industrial y los que se generen derivados de actividades comerciales o de servicios, teniendo además la obligación, el infractor, de limpiar y retirar los mismos del área o contenedor donde se sorprendió cometiendo la infracción, liberándose en todo caso el libre tránsito de los bienes de uso común o los destinados a un servicio público, de cualquier obstáculo u objeto que se encuentre depositado en la Vía Pública, dictando y ejecutando la Autoridad Municipal las medidas administrativas necesarias para obtener tales fines.

III. Se dedique a la recolección de desechos o residuos sólidos domésticos, sin la autorización correspondiente. Además de las sanciones contempladas en el presente Bando, se procederá a la retención del vehículo y su remisión inmediata al depósito más cercano. Sólo después de haberse cubierto el importe de las multas, traslado y depósito, si los hubiere, se procederá a la entrega del vehículo, sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.

Artículo 185.- Lo no previsto en el presente Título, así como las limitaciones, prohibiciones, procedimientos e imposición de sanciones, por violaciones al Bando Municipal o a los Reglamentos, la autoridad municipal y los particulares, se ceñirán a lo previsto por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales federales y estatales aplicables, independientemente de su responsabilidad civil o penal. La condonación o exención de pago de derechos por actuaciones de las Oficialías Mediadoras - Conciliadoras y de las Oficialías Calificadoras, es facultad exclusiva del Presidente Municipal, quien podrá delegar dicha función al Consejero Jurídico.

Artículo 186.- El conocer, calificar y sancionar las infracciones contenidas en el presente Bando y en el Reglamento respectivo, corresponde al Presidente Municipal, a través de los Oficiales Calificadores en coordinación, en su caso, con la Consejería Jurídica o con las autoridades que correspondan en el ámbito de su competencia; quienes además:

I. Apoyarán a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;

II. Se Expedirán recibo oficial y entregarán en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;

III. Darán cuenta al presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público;

IV. Deberán conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México.

CAPÍTULO II

DE LOS MENORES INFRACTORES

Artículo 187.- Cuando sea presentado ante el Oficial Calificador, un menor de dieciocho años, se hará comparecer a su padre, madre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, esperará en un área adecuada; en el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al DIF Municipal, cuando sea menor de 12 años.

Artículo 188.- Una vez obtenida la comparecencia del padre o tutor del menor, se procederá conforme a lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, y la propia del Estado de México.

Artículo 189.- En ningún caso bajo ninguna circunstancia, el menor podrá ser ingresado a galeras.

Artículo 190.- Cuando el Oficial Calificador, conozca de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial, remitirá al menor y dará vista con las constancias respectivas a la Fiscalía correspondiente, para que ésta proceda en los términos de la legislación respectiva.

CAPÍTULO III

DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Artículo 191.- Los Oficiales Mediadores-Conciliadores atenderán a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades, quienes además:

I. Evaluarán las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;

II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política del municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;

III. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador;

IV. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 192.- Son servicios públicos municipales los siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

- II. Alumbrado público.
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- IV. Mercados.
- V. Panteones.
- VI. Rastro.
- VII. Calles, parques, camellones, jardines, áreas verdes, recreativas y su equipamiento.
- VIII. Seguridad Pública, tránsito y movilidad.
- IX. Embellecimiento y conservación de los barrios, colonias, unidades habitacionales, obras y edificios públicos.
- X. Asistencia social en el ámbito de su competencia.
- XI. Empleo, turismo y desarrollo económico.
- XII. Las demás que el Ayuntamiento determine conforme a las leyes aplicables y vigentes.

Artículo 193.- La prestación de los Servicios Públicos Municipales estarán a cargo del Ayuntamiento, quien lo hará de manera directa o descentralizada, estando en posibilidad de concesionar a los particulares la prestación de uno o más de estos servicios, exceptuando los relativos a la seguridad pública, alumbrado público, suministro y abastecimiento de agua potable y tratada, drenaje, alcantarillado, y demás que afecten directamente la estructura y organización municipal, sujetándose a la normatividad que para el caso corresponda.

Artículo 194.- La prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento estará a cargo de un Organismo Público Descentralizado de carácter municipal, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, administrativa y financiera en el manejo de sus recursos, de conformidad con las leyes hacendarias aplicables, el cual ha sido creado para la prestación de este servicio en los términos de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 195.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 196.- El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y uso de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 197.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Ayuntamiento y los particulares, la organización y dirección del mismo, siempre estará a cargo de la autoridad municipal.

Artículo 198.- Cuando un servicio público sea prestado por un organismo auxiliar en el Municipio, la supervisión y vigilancia del mismo estará a cargo del Ayuntamiento o de la autoridad competente en que se delegue dicha función.

Artículo 199.- El Ayuntamiento, podrá realizar convenios con otros ayuntamientos de cualquiera de los Municipios conurbados o con el Estado, para la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 200.- La Dirección de Servicios Públicos, es la dependencia encargada de planear, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación los servicios públicos municipales de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, alumbrado público, balizamiento de calles y avenidas, mantenimiento de áreas verdes municipales, para el embellecimiento y conservación del Municipio. En lo relativo a los programas que tengan impacto regional o federal se apoyara en la Coordinación de Asuntos Metropolitanos.

Artículo 201.- La recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, se llevará a cabo conforme a las normas técnicas y procedimientos autorizados en el reglamento respectivo, correspondiente a la Dirección de Servicios Públicos y su aplicación se hará conforme a la frecuencia, condiciones y equipo que coadyuven en la reducción al mínimo de los efectos negativos al medio ambiente.

Artículo 202.- Se instrumentará un Programa Permanente de Separación de Residuos Sólidos Urbanos, mismo que comprende del procesamiento de orgánicos e inorgánicos; éste programa incluye la separación desde los hogares, negocios, unidades económicas o cualquier otra fuente de generación de desechos; los camiones recolectores de basura, y el destino final de los mismos, todo ello de acuerdo a la Norma Oficial aplicable.

La Dirección de Servicios Públicos se coordinará con la Dirección General de Seguridad Ciudadana, así como la Tesorería Municipal, a efecto de que ningún vehículo impida el barrido manual o mecánico que deba realizarse, de conformidad con el Reglamento respectivo.

Artículo 203.- Está prohibido y se sancionará a las personas físicas o jurídicas colectivas que mezclen residuos peligrosos con los residuos sólidos municipales.

Artículo 204.- Los generadores de residuos sólidos no peligrosos domiciliarios, comerciales, industriales y de servicios, tendrán la obligación de entregar, al Sistema de Recolección de la Dirección de Servicios Públicos, los residuos sólidos debidamente separados en orgánicos e inorgánicos, observando las normas establecidas en el reglamento correspondiente y los programas que al respecto determine la citada Dirección, de no ser así, no recibirán los servicios de recolección, en tanto no cumplan con esta disposición.

La Dirección de Servicios Públicos suministrará el servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos a los generadores industriales, comerciales y de servicios, conforme a los términos y condiciones que se convengan y el pago correspondiente ante la Tesorería de los derechos previstos en el artículo 164 del Código Financiero del Estado de México; se exenta del pago de derechos a las Instituciones Públicas como son: escuelas, hospitales, edificios de gobierno. Contando con facultades para supervisar, notificar y realizar los procedimientos conducentes para el cumplimiento por parte de los contribuyentes

del pago de sus derechos por este servicio.

Artículo 205.- El Gobierno Municipal establecerá un programa para la sustitución de vehículos recolectores de basura que empleen semovientes en el arrastre de sus vehículos.

Artículo 206.- La Dirección de Servicios Públicos Municipal deberá proveer lo necesario para prestar eficientemente el servicio de alumbrado público, de conformidad con las prioridades y disponibilidad de recursos.

Artículo 207.- La Dirección de Servicios Públicos Municipal, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento deberá de disponer lo necesario para administrar, conservar y dar mantenimiento eficiente a los panteones municipales. Según lo dispuesto por el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Panteones en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

Artículo 208.- La Dirección de Servicios Públicos podrá coordinarse con las dependencias de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de ejecutar y vigilar el cumplimiento de los diferentes planes y programas que en materia de servicios públicos se formulen.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA MOVILIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 209.- Para el Ayuntamiento es prioridad la movilidad de las personas dentro del territorio del Municipio de tal manera que tiene por objeto establecer las bases y directrices a las que se deberá sujetarse la Administración Pública Municipal, por lo que instruye a la misma para, actuar, planear, regular, gestionar y fomentar dicha actividad, mediante el reconocimiento de la movilidad como un derecho humano del que goza toda persona sin importar su condición, modo o modalidad de transporte. A falta de disposición expresa en el presente Bando, serán aplicables las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México. La ley de movilidad del Estado de México en cuanto a las facultades del artículo 9 de dicha ley y demás normas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 210.- La legalidad es parte esencial de todos los ámbitos de gobierno, por tal motivo para el ayuntamiento de Nezahualcóyotl, la consejería jurídica debe de ser garante de que todos y cada uno de los actos administrativos y de gobierno que realicen las diferentes áreas de la administración pública municipal en el cumplimiento de las funciones que desempeñan, las cuales deben estar fundamentadas y motivadas en términos de los que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y la reglamentación que en términos de Ley expida el Ayuntamiento

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS UNIDADES HABITACIONALES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 211.- De conformidad con la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, se considera régimen de propiedad en condominio, aquel que se constituye sobre bienes inmuebles que en razón de sus características físicas, permite a sus titulares tanto el aprovechamiento exclusivo de áreas o construcciones privativas, como el aprovechamiento común de las áreas o construcción que no admite división, confiriendo a cada condómino un derecho de propiedad exclusivo sobre la unidad privativa, así como un derecho de copropiedad con los demás condóminos, respecto de las áreas o instalaciones comunes.

Artículo 212.- Se le denominará condominio a la modalidad que previamente se autorice como una unidad integral de las áreas privativas y comunes, de acuerdo a la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, pudiendo ser de carácter vertical, horizontal o mixto y que pueden tener el uso habitacional, comercial, industrial o de servicios, teniendo las obras de infraestructura primaria, así como de imagen urbana.

Artículo 213.- De acuerdo a la Ley referida, el Régimen de Propiedad en Condominio será administrada por un comité de administración o por un administrador que designará la Asamblea General, que durará en el cargo de uno a tres años según lo disponga dicho órgano, quienes así lo informarán a la autoridad municipal a través de la Dirección de Gobierno, asimismo, podrán solicitar los servicios públicos y Procedimientos de Arbitraje para las unidades habitacionales sujetas al régimen de propiedad en condominio, construidas en el territorio municipal.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA CONTRALORÍA SOCIAL CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 214.- Para efectos de mejorar el Servicio Público Municipal, a través de la Contraloría Interna, se instruye el programa de la Contraloría Social, entendiéndose como tal, todo ciudadano Nezahualcoyotlense que lo solicite y reúna previamente los requisitos legales, a fin de que lleve a cabo acciones de vigilancia y seguimiento, de manera coordinada con la Contraloría Interna Municipal con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental y el manejo de los programas públicos se efectúen con transparencia y eficacia. Para llevar a cabo las funciones de la Contraloría Social, esta se regulara por los

lineamientos que se establezcan y expidan por el Órgano de Control Interno Municipal.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 215.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante el Síndico Municipal o el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 186 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 216.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando se suscite cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente fundada y motivada.
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas municipales.
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto.
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando entrará en vigor el cinco de febrero de dos mil diecisiete, se ordena su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal, para su debida difusión y cumplimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Los actos y procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del presente Bando, serán concluidos conforme al Bando aplicable al momento en que se iniciaron.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, expedirá en un plazo no mayor a 60 días hábiles, los reglamentos, manuales y todos aquellos que fueran necesarios para la exacta observancia del presente ordenamiento.

Dado en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

Nezahualcóyotl, México a 05 de febrero del 2017.

Bando Municipal de Nezahualcóyotl,
Estado de México.

Aprobación: 30 de enero del 2017.
Promulgación: 05 de febrero del 2017.
Publicación: 05 de febrero del 2017.
Vigencia: 05 de febrero del 2017.

INTEGRANTES DEL CABILDO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL **C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA,**

PRIMER SÍNDICO **C. MARÍA GUADALUPE PÉREZ HERNÁNDEZ;**

SEGUNDO SÍNDICO **C. ADOLFO CERQUEDA REBOLLO;**

TERCER SÍNDICO **C. CORALIA MARÍA LUISA VILLEGAS ROMERO;**

PRIMER REGIDOR **C. VERÓNICA ROMERO TAPIA;**

SEGUNDO REGIDOR **C. OMAR NIEVES ÁVILA,**

TERCER REGIDOR **C. ADOLFINA GARCÍA TORRES;**

CUARTO REGIDOR **C. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ;**

QUINTO REGIDOR **C. ELIA CRUZ SOLANO;**

SEXTO REGIDOR **C. FRANCISCO GÓMEZ ALTAMIRANO;**

SÉPTIMO REGIDOR **C. KARINA STEPHANY PÉREZ CARRILLO;**

OCTAVO REGIDOR **C. ALFREDO ESQUIVEL RAMOS;**

NOVENO REGIDOR **C. JOAQUINA NAVARRETE CONTRERAS;**

DÉCIMO REGIDOR **C. JOSÉ JESÚS HERRERA ATILANO;**

DÉCIMO PRIMER REGIDOR **C. SONIA MACRINA MARTÍNEZ QUINTANA;**

DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR **C. ALMA ANGÉLICA QUILES MARTÍNEZ;**

DÉCIMO TERCER REGIDOR **C. OMAR RODRÍGUEZ CISNEROS;**

DÉCIMO CUARTO REGIDOR **C. HONORIA ARELLANO OCAMPO;**

DÉCIMO QUINTO REGIDOR **C. ISRAEL MONTOYA HERNÁNDEZ;**

DÉCIMO SEXTO REGIDOR **C. JOSEFINA HERNÁNDEZ MORALES;**

DÉCIMO SÉPTIMO REGIDOR **C. MARTÍN CORTEZ LÓPEZ;**

DÉCIMO OCTAVO REGIDOR **C. BLASA ESTRADA POSADAS;**

DÉCIMO NOVENO REGIDOR **C. ANTONIO ZANABRIA ORTIZ.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Bando Municipal de Nezahualcóyotl, se integra por 18 títulos y un total de 216 artículos, siendo un ordenamiento legal de carácter general expedido por el Ayuntamiento, de conformidad con la atribución que confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica Municipal, cuyo objetivo es establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno dentro del Municipio de Nezahualcóyotl.

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 31, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; se expide el Bando Municipal de Nezahualcóyotl 2017, acorde con nuestra actual Administración Pública Municipal, con el compromiso de lograr un buen Gobierno Municipal y que los habitantes del Municipio de Nezahualcóyotl, cuenten con un ordenamiento legal actualizado y conforme a la exigencia de la ciudadanía, de conformidad con las reformas de las diversas disposiciones de carácter federal, local y que impacta a la normatividad municipal, todas ellas orientadas a proporcionar un servicio de calidad, con la finalidad de lograr el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales y el ejercicio de las acciones de gobierno.